

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
DEPARTAMENTO DE INTEGRACIÓN Y PROGRAMAS REGIONALES
DIVISIÓN DE INTEGRACIÓN, COMERCIO Y ASUNTOS HEMISFÉRICOS
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**



**REGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN PARA PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES EN AMERICA LATINA¹**

**DARÍO GONZÁLEZ
CONSULTOR**

2006

¹ Este trabajo fue preparado con el financiamiento y la supervisión técnica del BID (INT/ITD) el Diálogo Internacional de Fiscalidad. En el presente estudio se analizaron los regímenes especiales de tributación de 17 países de América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), en base a los regímenes vigentes a diciembre de 2005. También se analizaron el REPECOS de México y el Impuesto a la Renta de los Pequeños Contribuyentes del Paraguay que entran en vigencia en el ejercicio fiscal de 2006. Para las conversiones de las monedas locales a dólares de EEUU, se utilizó la cotización brindada por los respectivos Bancos Centrales a fines de diciembre de 2005.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES REGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN	9
II.1 ARGENTINA	9
II.2 BOLIVIA	12
II.3 BRASIL	16
II.4 COLOMBIA	19
II.5 COSTA RICA	20
II.6 CHILE	22
II.7 ECUADOR	28
II.8 EL SALVADOR	29
II.9 MÉXICO	30
II.10 NICARAGUA	35
II.11 HONDURAS	36
II.12 PANAMÁ	37
II.13 PARAGUAY	37
II.14 PERÚ	40
II.15 REPÚBLICA DOMINICANA	43
II.16 URUGUAY	44
II.17 VENEZUELA	46
III. ANÁLISIS DE LOS REGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN	46
IV. EVALUACIÓN CRÍTICA	51
IV.1 FISCALIZACIÓN	51
IV.2 RECAUDACIÓN	54
V. RECOMENDACIONES	54
VI. BIBLIOGRAFÍA	57

I. INTRODUCCION

Del universo de contribuyentes que las administraciones tributarias latinoamericanas tienen bajo su administración, existen sectores que por sus características son particularmente difíciles de controlar. A los efectos de su identificación y una mejor sistematización de los mismos, se los puede distinguir teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- a) la magnitud económica.
- b) la actividad económica desarrollada.

Teniendo en consideración la magnitud económica, el universo de los responsables se pueden clasificar en tres categorías, a saber:

- 1) pequeños contribuyentes.
- 2) medianos contribuyentes.
- 3) grandes contribuyentes.

Indudablemente, en los países latinoamericanos los pequeños y medianos contribuyentes de baja significación fiscal, constituyen el sector más difícil de controlar, con el agravante de que la experiencia de muchos países indica que la Administración Tributaria desconoce la identidad de parte de estos posibles contribuyentes debido a la magnitud que alcanza en muchos de ellos la economía informal o subterránea².

Las razones fundamentales de las que deriva la dificultad bajo análisis, residen no sólo en características propias de estos responsables, sino también en el accionar de la propia Administración Tributaria, que lamentablemente no sólo le falta registrar una considerable cantidad de contribuyentes, sino que también los registrados están en padrones que tienen una alarmante falta de actualización³.

² Según la CEPAL (Comisión Económica para América Latina) de las Naciones Unidas, el trabajo informal en las áreas urbanas en los países de Latinoamérica alcanza al 70 %. Ver CEPAL (2005).

³ Para poder observar la poca fiabilidad que otorgan los registros de contribuyentes de las administraciones tributarias en muchos países de América Latina, resulta interesante destacar el Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de México que se llevó a cabo en el año 2005. El diagnóstico extensible a muchas administraciones tributarias de la región, indicaba que: 1) <http://www.indetec.gob.mx/Estatal/Publicaciones/LuisGarcia/> - **ftn1** Falta de registración de una cantidad muy importante de contribuyentes por el alto nivel de informalidad existente, b) En el registro se observa muchas registraciones con localización errónea, c) Contribuyentes activos con obligaciones diferentes a las registradas, d) Contribuyentes suspendidos o cancelados operando, e) Contribuyentes activos sin operaciones, f) Contribuyentes activos no referenciados geográficamente, g) Esfuerzos improductivos en áreas de fiscalización (control de operaciones, auditoría, cobranza), h) Costos adicionales, e i) se comparte información incorrecta con las entidades federativas. Para observar sólo la falta de actualización del padrón, se efectuó una prueba piloto del PAR en Uruapan, Michoacán que brindó los siguientes relevadores datos: 1) Del total de contribuyentes activos, el 38% no se encuentra en el domicilio fiscal registrado, 2) Del 62% que

Son características propias de los pequeños contribuyentes:

- 1) la cantidad de contribuyentes involucrados,
- 2) su bajo nivel educativo,
- 3) su deficiente nivel organizativo,
- 4) la imposibilidad de imponerle prácticas contables rigurosas, y
- 5) su tendencia a operar en la economía informal⁴.

Las pymes constituyen en América Latina un colectivo muy numeroso, lo cual se puede observar claramente si se analizan los siguientes cuadros en los cuales se describe en primer término la definición en 10 país del área de lo que se considera micro, pequeña y mediana empresa, y en segundo término la cantidad de empresas involucradas con relación al total de empresas de cada país:

Definiciones de la Empresa en América Latina					
Fuente: FUNDES ⁵					
País	Criterio	Microempresa (hasta)	Pequeña Empresa (hasta)	Mediana Empresa (hasta)	Gran Empresa (más de)
Argentina ⁶	Ventas	0,5	3	24	24
Bolivia ⁷	Empleo	10	19	49	49
Chile ⁸	Ventas	2400	25.000	100.000	100.000
Colombia ⁹	Empleo	10	50	200	200
Costa Rica ¹⁰	Empleo	10	30	100	100

está registrado, el 71% requiere de corrección o adición de datos básicos. De estas correcciones, el 15% corresponden a errores mayores que afectan la localización del contribuyente, 3) El 4% de los contribuyentes registrados como suspendidos o cancelados, están activos, 4) De los no localizados activos, se encontró al 26%, 5) El 22% de los registros de la base de datos del RFC no contienen información suficiente para ser ubicados en su respectivo espacio geográfico, y 6) Hace falta incorporar al padrón el 24% de los contribuyentes del mercado, de los cuales el 93% son REPECOS.

⁴ Información de la Asamblea Legislativa señala que en la Ciudad de México existen 500.000 comerciantes ambulantes que en su mayoría venden mercadería extranjera de contrabando.

⁵ Elaboración de las unidades de entorno de la red FUNDES con datos emanados de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (sepyme) de Argentina; el Viceministerio de Microempresa, Ministerio de Trabajo (Bolivia); la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) y la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), de Chile; la Ley mipyme de julio de 2000 (Colombia); el Ministerio de Economía (Costa Rica); la Dirección General de Estadística y Censos (El Salvador); el Instituto Nacional de Estadística, la Cámara de Comercio y Promicro (Guatemala); el Consejo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (México), la Ley 33 y la Ley 8 del año 2000 (Panamá), y la Oficina Nacional de Estadística e Información (Venezuela).

⁶ En millones de pesos. Definición para manufactura. Además hay otras para el comercio y los servicios, también por ventas anuales.

⁷ Existen varios criterios: por empleo, por ventas y por activos. Sin embargo, la definición oficial se basa en el empleo.

⁸ En unidades de fomento (UF). Una UF equivale aproximadamente a 24 dólares. También existe otra definición, por empleo.

⁹ Existen dos definiciones: por empleo y por activos.

¹⁰ Existen otras definiciones por inversión y por ventas anuales.

El Salvador ¹¹	Empleo	4	49	99	99
Guatemala ¹²	Empleo	10	25	60	60
México ¹³	Empleo	30	100	500	500
Panamá ¹⁴	Ingresos	150.000	1 millón	2,5 millones	2,5 millones
Venezuela ¹⁵	Empleo	10	50	100	100

Cantidad de Pymes en América Latina						
Fuente: FUNDES ¹⁶						
País	Año	Microempresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Gran Empresa	Total
Argentina ¹⁷ (1)	1994	814.400	69.500	7.400	5.200	896.500
Bolivia ¹⁸ (2)	1995	500.000	1.007	326	234	501.567
Chile ¹⁹ (3)	1997	432.431	78.805	10.870	4.814	526.920
Colombia ²⁰ (4)	1990	657.952	26.694	Idem	821	685.467
Costa Rica ²¹ (5)	2000	58.620	14.898		1.384	74.866
El Salvador ²² (6)	1998	464.000	12.398	502	316	477.216
Guatemala ²³ (7)	1999	135.000	29.024	9.675	2.438	176.137
México ²⁴ (8)	1998	2.676.327	85.223	24.461	7.307	2.793.318

¹¹ Las definiciones oficiales son por empleo y por activos (Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa-CONAMYPE).

¹² Definición del Instituto Nacional de Estadística. Hay otras dos más, la de la Cámara de Comercio y la de Promicro (todas ellas se basan en el empleo).

¹³ Definición para la manufactura. Además hay otras para el comercio y los servicios, también basadas en el empleo.

¹⁴ En balboas o dólares (paridad uno a uno).

¹⁵ Definición únicamente para la manufactura. No hay definiciones para el comercio o los servicios.

¹⁶ Elaboración de las unidades de entorno de la red FUNDES, con datos de las fuentes citadas en el cuadro anterior.

¹⁷ Son 903 995, incluyendo las denominadas empresas auxiliares. Datos del censo nacional económico que efectúa el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC, 1994).

¹⁸ Estimación del Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA).

¹⁹ Datos de la CORFO.

²⁰ Datos del censo económico que efectúa el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 1991). Sin embargo, otras fuentes señalan que para 1991 había casi un millón de empresas (Econometría Ltda.).

²¹ No hay desglose entre pequeña y mediana empresa. Datos de Castillo y Chávez (2001).

²² Sólo industria, comercio y servicios. Datos del Ministerio de Economía, y de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa obtenidos de la encuesta económica anual (CONAMYPE, 2002) y de la encuesta microempresarial (CONAMYPE, 1995).

²³ Empresas industriales únicamente en la región metropolitana. Datos del Instituto Nacional de Estadística, Censo Industrial.

Panamá ²⁵ (9)	1998	34.235	5.601	1.149	1.239	42.224
Venezuela ²⁶ (10)	2000	-----	8.701	2.613	776	----

A esta situación, corresponde añadirle el bajo índice de acción fiscalizadora al que es sometido en los países de la región. Ello tiene su razón de ser en que las diversas administraciones del continente prefieren emplear sus limitados recursos humanos del área de inspección a controlar el nivel de cumplimiento de los grandes contribuyentes en los cuales se concentra la recaudación, para así obtener una mejor relación costo-beneficio en las acciones de fiscalización implementadas, teniendo en consideración el potencial de impuesto adicional a liquidar que representan los grandes contribuyentes²⁷.

Con relación a la actividad económica desarrollada, pueden señalarse como contribuyentes difíciles de controlar a los responsables que desarrollan las siguientes actividades:

- 1) comerciantes minoristas y pequeños mayoristas,
- 2) productores primarios (agricultura, ganadería, silvicultura, caza, pesca y minería),
- 3) prestadores de servicios de baja magnitud, y
- 4) transporte de pasajeros y de carga.

Como características salientes de estos sectores, que han justificado la aplicación de un régimen especial, se puede destacar el número de contribuyentes que lo conforman, la falta de conciencia fiscal y el deficiente nivel organizativo que tienen.

Con relación a las actividades productivas del sector primario, sus características principales, que han motivado un régimen especial, son: a) la atomización de las unidades económicas, b) el carácter familiar de muchas de esas explotaciones, c) la lentitud en la incorporación de los procesos de evolución tecnológica y d) la localización de los productores, que supone un difícil acceso a los mismos por parte de la administración.

Se ha discutido en la doctrina tributaria latinoamericana la gravabilidad o no de los pequeños contribuyentes o específicamente de la microempresa unipersonal, teniendo en

²⁴ Sólo en la manufactura, el comercio y los servicios; incluyendo otras unidades económicas, existen 3.1 millones. Datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), censos económicos.

²⁵ Datos del Directorio de Establecimientos que prepara la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

²⁶ Sólo empresas industriales. Datos del Instituto Nacional de Estadística (antes OCEI). No hay información oficial de microempresas ni de empresas comerciales y de servicios. Hay una estimación del programa Bolívar de alrededor de 480 mil empresas (Páez, 2001).

²⁷ Los grandes contribuyentes concentran en América Latina en promedio aproximadamente el 80 % de la recaudación tributaria.

consideración el bajo nivel de recaudación que implica este segmento, y el alto costo que implica su control.

A favor de la gravabilidad de este sector se sostiene, que la imposición al mismo implicaría la asunción de responsabilidades tributarias (por pequeñas que estas fueran), con el consiguiente efecto de concientización fiscal o culturización tributaria, al obligarlo al pequeño contribuyente a interesarse y capacitarse en el conocimiento de sus obligaciones tributarias, constituyéndose a su vez en fuente alternativa de información para las Administraciones, sobre las ventas efectuadas por los proveedores.

El segundo aspecto de análisis recae sobre la conveniencia o no de la aplicación de estos regímenes especiales ante el riesgo del denominado "enanismo fiscal"²⁸, mediante el cual los contribuyentes de significancia económica se adaptan al sistema más favorable brindado al pequeño contribuyente, para evadir las obligaciones a su cargo.

La mayoría de los sistemas tributarios latinoamericanos ha incorporado a sus legislaciones regímenes especiales de tributación para los contribuyentes de menor significancia fiscal, lo que se ha constituido en una característica saliente de su esquema tributario latinoamericano.

De allí que, como lo sostiene Vito Tanzi (2000)²⁹, si bien las pequeñas actividades económicas crean problemas importantes para las administraciones de impuesto en todos los países, su impacto es mayor en aquellos países donde son bajos los estándares de la contabilidad y es muy alto el nivel de la informalidad. Es por ello, agrega, que la implementación de regímenes presuntivos (simplificados) para los pequeños contribuyentes ha sido una característica distintiva de los sistemas tributarios de los países latinoamericanos.

En la década de los 70, ante la imposibilidad de aplicar el régimen general del Impuesto al Valor Agregado a los pequeños contribuyentes, los principales regímenes simplificados estuvieron dirigidos a sustituir exclusivamente este impuesto. Si bien se utilizaron variadas técnicas presuntivas, la que tuvo mayor aplicación en la subregión fue la técnica del "débito fiscal presunto y crédito fiscal real".

En esta técnica, el débito fiscal era determinado presuntivamente por la legislación teniendo en cuenta diversos indicadores, mientras que el crédito fiscal era el real, es decir el originado por las compras o prestaciones de servicios que se le efectuaban a los pequeños contribuyentes.

Como las ventas que efectuaban al consumidor final eran difíciles de verificar, la legislación las presumía en base a indicadores, y al aplicar la técnica del crédito fiscal real, se buscaba controlar a los proveedores de los pequeños contribuyentes provocando el

²⁸ Así por ejemplo en el Régimen Simplificado para el transporte de Bolivia, donde se escudan grandes empresarios con utilidades millonarias.

²⁹ Vito Tanzi "Taxation in Latin America in the Last Decade", paper prepared for the conference "Fiscal and Financial Reforms in Latin America", Stanford University (2000).

“conflicto de intereses” que se encuentra inmerso en la técnica del Impuesto al Valor Agregado.

Pero este sistema fracasó por diversos motivos, entre los cuales podemos destacar a los siguientes: a) no era simple, por cuanto requería el asesoramiento fiscal y por lo tanto incrementaba el costo indirecto del cumplimiento, b) los parámetros utilizados para el débito fiscal presunto no fueron los correctos, c) no se actualizaron y sufrieron un desgaste en una economía inflacionaria, d) la alta informalidad, y e) la falta de control por parte de las administraciones tributarias.

Posteriormente, se empezaron a crear regímenes especiales de tributación para el Impuesto al Valor Agregado basado en otras técnicas (cuota fija, porcentaje de las ventas, porcentaje de las compras, etc.), y también algunos regímenes específicos al Impuesto sobre la Renta.

A partir de 1997, cuando en Brasil comenzó a aplicarse el “SIMPLES”, surgió una tendencia a incorporar en un solo pago de estos regímenes, la sustitución de varios impuestos y recursos de la seguridad social. En 1998 la Argentina, siguió esta tendencia, aunque con diferente técnica presuntiva, y con diferentes recursos de la seguridad social sustituidos.

Así mientras en Brasil, además de los impuestos federales, se sustituyeron las contribuciones del empleador, en el Monotributo de Argentina se sustituyeron en un primer momento los aportes previsionales tanto de los empleados como de los autónomos (1998), para luego sustituir solamente los aportes previsionales de los trabajadores independientes (2004).

En la actualidad, en los países de América Latina se aplican diversos regímenes presuntivos a los pequeños contribuyentes, con diferentes técnicas presuntivas, sustituyendo desde un solo impuesto a varios y en algunos supuestos también a los recursos de la seguridad social, con la característica que en muchos países existe más de un régimen especial de tributación teniendo en consideración los contribuyentes incluidos (por su magnitud o actividad económica).

A continuación se describirán y analizarán los regímenes especiales que se aplican actualmente en los principales países de la región.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES REGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACION

Para la presente descripción se ha tenido en consideración a 17 países de América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela) y los sistemas tributarios que aplican los gobiernos nacionales o federales.

II.1. ARGENTINA

En Argentina se aplica desde 1998 el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)³⁰. Esta dirigido a la microempresa personal considerando que el nivel máximo de facturación es bajo (para los servicios USD 24.000 y para el comercio USD 48.000). La técnica presuntiva es mixta, por cuanto tiene en consideración para categorizar a los pequeños contribuyentes tanto los ingresos brutos como a determinadas magnitudes físicas con carácter general (energía eléctrica consumida y superficie afectada a la actividad).

Es un régimen de los denominados de “cuota fija”, que sustituye a los impuestos nacionales (impuesto a las ganancias, impuesto al valor agregado e impuesto a la ganancia mínima presunta –imposición patrimonial a los activos empresariales que se constituye en un minimum tax del impuesto a las ganancias-), como a los aportes previsionales del sistema de seguridad social y del seguro de salud. La cuota fija equivale aproximadamente al 33 % de lo que debería pagar el pequeño contribuyente en el régimen general, por lo que se ha constituido en un estímulo fiscal importante.

De 4.893.352 de contribuyentes que se encuentran registrados³¹, han adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) la cantidad de 1.707.697. La recaudación de este régimen representa el 2,13 % de la recaudación total de impuestos internos y recursos de la seguridad social³².

También a partir del 2004 se creó el denominado régimen del contribuyente eventual, para los pequeños contribuyentes que tienen actividades esporádicas o irregulares durante el año y no ejercen su actividad en local o establecimiento y tienen hasta una facturación anual de aproximadamente USD 4.000. La técnica presuntiva se basa en aplica un porcentual a los ingresos brutos, destinando el ingreso del mismo exclusivamente al aporte previsional del contribuyente, lo que implica una exención de los impuestos nacionales por las actividades realizadas.

A su vez, también existe otro régimen que es una variante del Monotributo General, que se ha denominado “Monotributo Social”, que tiende a eximir del pago de la cuota fija por el término de 24 meses a los agentes económicos que fueron golpeados por la crisis que

³⁰ Este régimen ha tenido una importante reforma en el año 2004.

³¹ Se encuentran registrados en el Impuesto al Valor Agregado 868.321 contribuyentes y en el Impuesto a las Ganancias 1.139.226.

³² El componente impositivo de la cuota fija del Monotributo representa el 2 % de la recaudación de los impuestos internos y el componente previsional de la cuota fija del Monotributo representa el 2,34 % de la recaudación de los Recursos de la Seguridad.

se desató en los años 2001/2 y tienen subsidios otorgados por el Ministerio de Desarrollo. La idea es otorgarles un plazo de dos años para que puedan tener una sustentabilidad económica propia, al cabo del cual deberán tributar por el Monotributo General o el régimen ordinario del sistema tributario según fuera la evolución que hubiera tenido su actividad económica.

En líneas generales, se puede sostener que el Monotributo y el Régimen del Contribuyente Eventual, han tenido como un objetivo esencial la inclusión de los contribuyentes al sistema de los recursos de la seguridad social, para que puedan tener una cobertura social (jubilación, pensión y prestaciones de salud) a los sectores de menos recursos de la población.

Ello se haya corroborado en cuanto a la afectación del producido de este régimen especial: el 70 % del componente impositivo y el 100 % del componente previsional se destina a solventar al sistema de la seguridad social.

A continuación se describirán las principales características de los tres regímenes vigentes en el país:

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes “Monotributo”	
Tema	Descripción
País	Argentina
Sujetos	Personas físicas, sociedades de hecho y sociedades irregulares (hasta tres integrantes)
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Comercio, Industria, Servicios y Sector Primario de la Economía (agricultura, silvicultura, pesca, minería, etc.)
Contribuyentes incluidos	Servicios: facturación anual hasta \$ 72.000 (aprox. USD 24.000), la superficie afectada a la actividad hasta 85 m ² y la energía eléctrica consumida hasta 10.000 KW. Comercio: facturación anual hasta \$ 144.000 (aprox. USD 48.000), la superficie afectada a la actividad hasta 200 M ² , la energía eléctrica consumida hasta 20.000 KW, y el valor unitario máximo de venta al público de cosas muebles de \$ 870 (USD 290). No pueden tener más de tres establecimientos o unidades de explotación.
Impuestos Sustituidos	Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (activos empresariales)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	Aportes al SIJIP (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y a las Obras Sociales (Seguro de Salud).
Base imponible	Ficta en base a los ingresos brutos y parámetros físicos (superficie

	afectada a la actividad y energía eléctrica)
Liquidación	Cuota fija por categoría determinada por la legislación diferenciando a los servicios del resto de las actividades económicas.
Período fiscal	12 últimos meses.
Obligaciones Formales	Declaración jurada: presentación cuatrimestral (solamente si cambia de categoría). Facturación: debe emitirla por sus operaciones pero no otorga crédito fiscal en el IVA y deducibilidad limitada en el Impuesto sobre la Renta para los adquirentes. Registración: No se requiere. Exhibición condición de pequeño contribuyente.
Pago	Mensual (cuota fija de acuerdo con la categoría). Tiene un componente impositivo y otro componente de los recursos de la seguridad social

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Eventuales “Contribuyente eventual”	
Tema	Descripción
País	Argentina
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Comercio y servicios (sin local fijo) que realizan actividades esporádicas o eventuales. También incluye a la explotación agropecuaria (sin condicionamientos).
Contribuyentes incluidos	Facturación anual: hasta \$ 12.000 (aprox. USD 4.000).
Impuestos Sustituidos	Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado.
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	Aporte a la seguridad social.
Base imponible	Ingresos brutos
Liquidación	5 % de los ingresos brutos
Período fiscal	Año calendario
Obligaciones Formales	Declaración Jurada: cuatrimestral y anual.
Pago	Cuatrimestral. Saldo en menos de la obligación mínima que debe abonar: anual.

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social “Monotributo Social”
--

Tema	Descripción
País	Argentina
Sujetos	Idem Monotributo
Adhesión	Idem Monotributo
Actividades económicas incluidas	Idem Monotributo
Contribuyentes incluidos	Facturación anual: \$ 12.000 (aprox. USD 4.000) para las personas físicas y \$ 36.000 (USD 12.000) para los proyectos sociales (3 integrantes).
Impuestos Sustituídos	Idem Monotributo
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	Idem Monotributo
Base imponible	Idem Monotributo
Liquidación	Idem Monotributo
Período fiscal	Idem Monotributo
Obligaciones Formales	Idem Monotributo
Pago	Exención del componente impositivo y de los recursos de la seguridad social por 24 meses desde la inscripción. Sólo abona el 50 % del seguro de salud. Pasados los 24 meses debe abonar la cuota del Monotributo General en forma íntegra.

II.2. BOLIVIA

En este país, rigen tres sistemas presuntivos para los pequeños contribuyentes. El Régimen Tributario Simplificado (RTS) está destinado a los pequeños artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos³³. El RTS es un régimen de cuota fija por categorías, que tiene como parámetro el capital afectado a la actividad.

Por su parte, el Sistema Tributario Integrado esta orientado al transporte urbano, interprovincial e interdepartamental, de pasajeros y carga³⁴. Como máximo se pueden tener dos vehículos, y permite la deducción de la cuota fija, del 10 % de las compras efectuadas para su actividad (ej. repuestos, gasolina, neumáticos, etc.), a los efectos de generar el

³³ Se dedican a la venta de alimentos en pequeños kioscos o locales.

³⁴ Si bien por un Decreto del Poder Ejecutivo del año 2005 se había dispuesto la supresión del Régimen Simplificado para los Transportistas para que tributaran por el régimen general de tributación, ante las protestas efectuadas el mismo fue suspendido por 60 días hasta la asunción del nuevo gobierno en el año 2006.

conflicto de intereses con los proveedores, para que estos documenten formalmente las ventas efectuadas y tributen por las mismas.

Por último, el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) está destinado a las actividades agrícolas, pecuarias, avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura. La técnica presuntiva se basa en multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota establecida anualmente según la categoría a que se pertenezca (en función de la actividad agrícola o ganadera y la región donde se ubique la propiedad).

Como síntesis se puede destacar que el RTS y el STI están destinados a la microempresa unipersonal, y utilizan el sistema de cuota fija para simplificar el cálculo del impuesto y disminuir el costo indirecto del cumplimiento. En cambio el RAU, también está destinado además de las personas físicas a las cooperativas agropecuarias y tiene como técnica presuntiva multiplicar un valor presunto por las hectáreas afectadas a la actividad, variando este valor según la actividad fuera agrícola o pecuaria y la zona del país donde se encuentre la propiedad.

En diciembre del año 2004 hubo un reempadronamiento general del anterior Registro Unico de Contribuyentes (RUC) al Número de Identificación Tributaria (NIT). Se reinscribieron 1.500 Grandes Contribuyentes (Gracos), y los 80 Principales Contribuyentes (Pricos). Con respecto a los pequeños contribuyentes la administración tributaria había estimado en cerca de 200.000 los contribuyentes que debían empadronarse en los regímenes especiales, sin embargo, sólo 25.000 se acercaron a la administración tributaria para registrarse y así obtener su Número de Identificación Tributaria³⁵.

La recaudación de los regímenes presuntivos de los pequeños contribuyentes precedentemente indicados, en su totalidad apenas no alcanzan al 0,1 % de la recaudación de los impuestos internos de la administración tributaria (SIN).

A continuación se describirán las principales características de los tres regímenes vigentes en el país:

Régimen Tributario Simplificado “RTS”	
Tema	Descripción
País	Bolivia
Sujetos	Personas físicas.
Adhesión	Voluntario
Actividades	Artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos (venta de alimentos)

³⁵ No obstante haber transcurrido más de un año del plazo original, todavía se encuentra en proceso la reinscripción de los pequeños contribuyentes antes las sucesivas prórrogas para que así lo efectúen. En diciembre de 2005 se efectuaron manifestaciones solicitando una nueva prórroga del plazo y para que se suspendan las fiscalizaciones a este sector de contribuyentes.

económicas incluidas	en pequeños kioscos o locales).
Contribuyentes incluidos	Deben tener ingresos anuales hasta Bs 136.000 (aprox. USD 17.000). El precio unitario de sus bienes de venta no puede superar: artesanos Bs 640 (USD 80), comerciantes minoristas (USD 60) y vivanderos (USD 18). El capital afectado a la actividad no puede superar Bs 37.000 (aprox. USD 4.600).
Impuestos Sustituidos	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye.
Base imponible	Ficta en base al capital destinado a la actividad.
Liquidación	Cuota fija bimestral en base a las categorías determinadas por el capital.
Período fiscal	Bimestral
Obligaciones Formales	Inscribirse correctamente, tener las facturas proporcionados por sus proveedores, exhibir el certificado de inscripción y tener la boleta de pago correspondiente al último bimestre.
Pago	Bimestral.

Sistema Tributario Integrado "STI"	
Tema	Descripción
País	Bolivia
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Transporte urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga
Contribuyentes incluidos	Los contribuyentes que posean hasta dos vehículos.
Impuestos Sustituidos	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta en base a la clase de vehículo, el servicio de transporte que realiza (urbano, interprovincial o interdepartamental) y la ciudad en la que se encuentra registrado.
Liquidación	Cuota fija en base a la categoría que determina la legislación. Estos contribuyentes pueden descontar del importe a pagar las facturas por la compra de bienes y/o servicios relacionados a la actividad (ej.

	gasolina, aceite, repuestos, etc.), hasta el 10 % del total de estas compras.
Período fiscal	Trimestral
Obligaciones Formales	Declaración jurada, inscribirse correctamente, exhibir el certificado de inscripción al NIT, y tener las facturas proporcionadas por sus proveedores.
Pago	Trimestral

Régimen Agropecuario Unificado "RAU"	
Tema	Descripción
País	Bolivia
Sujetos	Personas físicas, cooperativas agropecuarias y sucesiones indivisas.
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Actividades del sector primario de la economía (agrícolas, pecuarias, avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura).
Contribuyentes incluidos	Los que posean hasta el límite de hectáreas que determina la legislación por cada región del país.
Impuestos sustituidos	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta en base a las hectáreas por región del país. La cuota está determinada según que la actividad sea agrícola o ganadera.
Liquidación	Se debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota establecida anualmente según la categoría a que se pertenezca (en función de la actividad agrícola o ganadera y la región donde se ubique la propiedad).
Período fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Inscripción correcta, tenencia de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes proporcionados por proveedores, y exhibición del certificado de inscripción, tenencia de la declaración jurada de la última gestión vencida.
Pago	Anual

II.3. BRASIL

A partir de 1997, Brasil innovó en la instrumentación de regímenes especiales de tributación. En primer lugar, en vez de efectuar un régimen tributario específico por cada impuesto, el SIMPLES sustituyó mediante un sólo pago todos los impuestos federales y las

contribuciones del empleador al sistema de seguridad social. Este régimen está destinado a las personas jurídicas que conforman las denominadas micro y pequeña empresa.

Teniendo en consideración la estructura tributaria federal del país, este régimen no incluye el impuesto al consumo general tipo valor agregado, por cuanto el mismo no es de competencia del gobierno federal, sino de los Estados que conforman la Unión (Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Servicios –ICMS-) ³⁶ y a los municipios (Impuesto sobre los Servicios –ISS-). Sólo se puede incluir en la medida en que la Unión celebre un convenio con los Estados para hacerse cargo de la recaudación, en cuyo caso se incorporará un adicional al pago único del SIMPLES.

Las autoridades económicas, a parte de la simplificación del sistema tributario, han tenido otra finalidad: la disminución de las cargas sociales a los empleadores a los efectos de estimular el empleo.

Como señala Jefferson José Rodríguez (2000) la principal reducción de costos directos relacionado con el advenimiento del SIMPLES fue obtenida con la alteración de los sistemas de recaudación de la contribución patronal para la seguridad social.

Por regla general, la empresa del régimen general esta obligada a aportar al Tesoro Nacional 20% de la hoja de pagos para el financiamiento de las actividades de seguridad social (seguridad y asistencia social). Al instituir el SIMPLES, el legislador desvinculó la remuneración de la mano de obra del costo social asumido por la empresa, el cual pasó a ser calculado proporcionalmente a la facturación mensual (sin importar el número de empleados y sus salarios).

Las autoridades económicas con esta alteración buscaron la generación de empleos, al dejar de ser la contratación formal de trabajadores un factor adicional en los costos tributarios empresariales ³⁷.

Aparte del SIMPLES, en Brasil se ha instrumentado el Régimen de Renta Presunta dentro del Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas, con la finalidad de simplificar el cumplimiento tributario de las pymes, exclusivamente en el Impuesto sobre la Renta. Así mientras el SIMPLES comprende a las empresas con ingresos brutos de aproximadamente hasta USD 1.000.000, el RRP abarca a las empresas con una facturación anual de hasta aproximadamente USD 10.000.000. Este régimen utiliza como técnica presuntiva, la aplicación de un porcentaje sobre los ingresos brutos, según el tipo de actividad que la empresa desarrolle.

³⁶ Los Estados del Brasil que tienen a su cargo el ICMS (impuesto al consumo general tipo IVA) a su vez han aplicado regímenes simplificados presuntivos en su jurisdicción para facilitar el cumplimiento de este tributo. Así por eje. se puede citar al Estado de San Pablo que instrumentó a partir del año 1998 el denominado “Simple Paulista” para facilitar el pago del ICMS a las micro y pequeñas empresas.

³⁷ De los estudios realizados por la SRF en el primer año de la vigencia del régimen SIMPLES, había aumentado el empleo registrado de las empresas que habían adherido a este sistema, en más de 500.000 empleos, mientras que concomitantemente en el resto de las empresas no adheridas al régimen era creciente la disminución del empleo declarado.

Brasil posee un censo de 15 millones de empresas, con 7,6 millones de empresas activas. De estas, 7,3 millones presentaran declaraciones informativas el último ejercicio fiscal. Las empresas optantes del SIMPLES (régimen especial de tributación para las micro y pequeñas empresas) representan el 75% del Censo o Registro de Sociedades (CNPJ) y un 7% del ingreso total.

A su vez, las empresas optantes del sistema de Renta Presunta (régimen presuntivo especial para las pequeñas y medianas empresas en base a la aplicación de una alícuota sobre los ingresos brutos) representan el 18% del CNPJ y un 8% del ingreso total.

Las demás empresas optantes o obligadas al sistema ordinario tributario (que engloba principalmente a los grandes contribuyentes) representan un 7% del CNPJ y un 85% del ingreso total.

A continuación se describirán los dos regímenes especiales de tributación que se aplican en Brasil:

Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones “SIMPLES”	
Tema	Descripción
País	Brasil
Sujetos	Personas jurídicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Comercio, Servicio, Industria y del Sector Primario de la Economía
Contribuyentes incluidos	Las empresas, personas jurídicas, que tengan en el año calendario ingresos brutos iguales o inferiores a: a) microempresa: R\$ 240.000,00 (aprox. USD 102.938). b) pequeña empresa: R\$ 2.400.000 (aprox. USD 1.029.380). Están excluidas las personas jurídicas constituidas como sociedades de capital.
Impuestos Sustituidos	1) Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas (IRPJ), 2) Impuesto sobre los Productos Industrializados (IPI), 3) Impuesto sobre la Exportación, para el exterior, de productos nacionales o nacionalizados (IE), 4) Impuesto a la Renta, relativo a los pagos de los créditos efectuados por las personas jurídicas y los rendimientos de ganancias líquidas derivados de aplicaciones de renta fija o variable, como así también a las ganancias de capital obtenidos en la venta de activos, 5) Impuesto a la Propiedad Territorial Rural (ITR), y 6) la Contribución Provisoria sobre el Movimiento Financiero (CPMF).
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	1) Contribución para los Programas de Integración Social y de Formación del Patrimonio del Servidor Público (PIS/PASEP), 2) Contribución Social sobre la Ganancia Líquida (CSLL), 3) Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social

	(COFIAS), 4) Contribuciones para la Seguridad Social a cargo de la persona jurídica (Ley Complementaria N° 84/96, Ley N° 8.212/91 y Ley N° 8.870/94), y 5) Contribución para la Seguridad Social relativa a los empleados.
Base imponible	Ingresos brutos.
Liquidación	Se aplica una alícuota progresiva según el nivel de los ingresos brutos: a) Microempresa: del 3 al 5 %, y Pequeña Empresa: del 5,4 al 8,6 % ³⁸ .
Período fiscal	Anual (año calendario)
Obligaciones Formales	Declaración Jurada. Registración: deben llevar el Libro Caja y el Libro de Registro de Inventario, como así también los documentos que sirvan de base para el registro de los libros indicados. Facturación. Exhibición condición de adherente al SIMPLES.
Pago	Mensual

Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas “Renta Presunta”	
Tema	Descripción
País	Brasil
Sujetos	Personas jurídicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Todas las gravadas con el Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas
Contribuyentes incluidos	Los que tuvieran un ingreso bruto en el año calendario anterior de hasta R\$ 24.000.000 (aprox. U\$S 10.293.802).
Impuestos sustituidos	Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ingresos brutos
Liquidación	Se aplica la alícuota general del 8 % sobre los ingresos brutos. Hay alícuotas especiales para determinadas actividades: venta de combustible (1,6 %), transporte (16 %) y servicios (32 %)
Período fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Declaración jurada, registración y facturación
Pago	Trimestral

³⁸ A partir del ejercicio fiscal 2006, las alícuotas de la microempresa van del 3 al 5,40 % y las de la pequeña empresa del 5,80 % al 12,60 %.

II.4. COLOMBIA

En Colombia el Régimen Simplificado sobre el IVA se creó en el año 1983, para pequeños comerciantes con el principal objetivo de controlar a los responsables del Régimen Común, mediante la solicitud y conservación de las facturas expedidas por su proveedores³⁹.

En el año 1995, se eliminó la declaración de IVA para el Régimen Simplificado, por lo que los pequeños contribuyentes no tienen que cancelar ningún valor al Estado por concepto de IVA y el valor pagado por IVA a los proveedores y por los gastos incurridos, simplemente se llevarían como mayor valor de costo o gastos respectivo.

En el año 2003, se establecieron los nuevos requisitos para poder adherirse al régimen simplificado, incorporando además de los comerciantes y los artesanos, a los pequeños agricultores y ganaderos.

De lo expuesto se colige, que en Colombia se ha adoptado la exención tributaria en el Impuesto Sobre las Ventas (tipo IVA) a los pequeños contribuyentes, con el cumplimiento de mínimas obligaciones formales para poder controlar el cumplimiento en el IVA de los proveedores.

Los contribuyentes inscritos⁴⁰ en Registro Unico Tributario (RUT) son 1.105.000, de los cuales se inscribieron como pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado 450.000⁴¹.

A continuación se describirán las características principales del Régimen Simplificado de Colombia:

Régimen Simplificado Impuesto al Valor Agregado	
Tema	Descripción
País	Colombia
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Comercio, artesanos, agricultores y ganaderos.
Contribuyentes	Deben reunir los siguientes requisitos: 1) el patrimonio bruto del año

³⁹ Vasco Martínez Rubén. EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS: CONTABILIZACION, Pág. 431, CIJUF, Medellín, Colombia.

⁴⁰ Fuente DIAN al 30/11/05. Según cálculos de la administración tributaria de Colombia los inscritos deberían ser de 1.500.000 a 2.000.000 de contribuyentes.

⁴¹ Fuente DIAN al 30/06/05. La administración tributaria de Colombia consideraba que debían estar inscritos 700.000 en esta categoría, por lo que había comenzado varios operativos para presionar a los pequeños comerciantes a inscribirse.

incluidos	inmediato anterior debe ser inferior a \$84,880,000 (aprox. USD 37.200) para el comercio y artesanos y de \$ 106,100,000 (aprox. USD 46.500) para los agricultores y ganaderos y los ingresos brutos totales provenientes de la actividad deben ser inferiores a \$63,660,000 (aprox. USD 28.000), 2) deben tener como máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad, 3) su local no debe encontrarse ubicado en un centro comercial o dentro de almacenes de cadena, 4) no desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles, 5) no deben ser usuarios aduaneros y 6) no debe haber celebrado contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a \$63,660,000 (aprox. USD 28.000), y 7) el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de \$84,880,000 (aprox. USD 37.200).
Impuestos Sustituidos	Impuesto al Valor Agregado
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Exención
Liquidación	Exención
Período fiscal	Exención
Obligaciones Formales	Exigir y emitir facturas. Exhibir en lugar visible su inscripción en el Régimen Simplificado.
Pago	Exención

II.5. COSTA RICA

En este país se aplica el Régimen de Tributación Simplificada que se encuentra destinado tanto a personas físicas como jurídicas que se dediquen al comercio⁴², se sustituye el Impuesto General a las Ventas (tipo IVA) y el Impuesto sobre la Renta. Se encuentran adheridos 40.800 contribuyentes, de un total de 403.000 contribuyentes del padrón.

Se pueden adherir al mismo, los contribuyentes que no superen el límite de compras de aproximadamente U\$S 30.300 y la cantidad de 3 (tres) personas afectadas a la actividad. Como particularidad de este régimen se puede mencionar que la técnica presuntiva utilizada es el valor total de las compras efectuadas, al cual se le aplican los factores establecidos tanto para el impuesto sobre la renta, como para el impuesto general sobre las ventas para cada actividad incluida en el régimen. Es un régimen que abarca a la microempresa destinada al pequeño comercio, industria y a la pesca artesanal.

⁴² Son 11 las actividades permitidas.

En un padrón de 403.000 contribuyentes, se habían adherido al RTS 40.800 lo que implica un 13 % de dicho padrón, ingresando a las arcas públicas el equivalente al 4 % de la recaudación.

A continuación se describirán las principales características del Régimen de Tributación Simplificada:

Régimen de Tributación Simplificada RTS	
Tema	Descripción
País	Costa Rica
Sujetos	Personas físicas y jurídicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Bares, cantinas, tabernas o establecimientos similares, comerciantes minoristas, estudios fotográficos, fabricación artesanal de calzado, fabricación de muebles y sus accesorios, fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana, fabricación de productos metálicos estructurales; floristerías, panaderías, restaurantes, cafés, sodas y otros establecimientos de venta de comidas, bebidas o ambas, pescadores artesanales en pequeña escala y pescadores artesanales medios.
Contribuyentes incluidos	Que efectúen compras anuales por un valor no superior a quince millones de colones (aprox. USD 30.300) Para los pescadores artesanales el monto anual de las compras no puede exceder la suma de tres millones y medio de colones(aprox. USD 7.000) El número de personas afectadas a la actividad No puede superar de 3 (tres). No puede tener más de un establecimiento
Impuestos Sustituidos	Impuesto sobre la Renta e Impuesto General sobre las Ventas
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Monto total de compras
Liquidación	Se le aplican a la base imponible los factores establecidos tanto para el impuesto sobre la renta, como para el impuesto general sobre las ventas para cada actividad incluida en el régimen.
Período fiscal	Trimestral
Obligaciones Formales	Declaración jurada. No están obligados a emitir facturas por las ventas que realicen, excepto cuando éstas sean solicitadas por sus clientes. Tampoco está obligados a conservar comprobantes de gastos, pero sí deben conservar los documentos de compras. Exhibición constancia de inscripción.

Pago	Trimestral
------	------------

II.6. CHILE

Chile aplica varios regímenes especiales de tributación a los pequeños contribuyentes a saber: 1) Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta destinado a la minería, al comercio a la industria y a la pesca, 2) Régimen de Renta Presunta al sector agropecuario, 3) el Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes para el comercio, servicio y artesanías que sustituye al Impuesto al Valor Agregado, 4) Régimen de Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregado y 5) Régimen de Contabilidad Simplificada para las microempresas incluidas en el régimen general. Mientras los primeros cuatro implican la aplicación de regímenes presuntivos, el último es simplemente un régimen de contabilidad simplificada para las microempresas.

Los regímenes están destinados a la microempresa⁴³, excepto el Régimen de Renta Presunta del Sector Agropecuario que abarca también a la pequeña empresa, atento a que pueden incluirse contribuyentes que tengan ventas anuales de hasta USD 480.000.

Como característica saliente, Chile tiene múltiples regímenes con la particularidad que cada régimen sustituye a un solo tributo del régimen general. Así el Régimen Simplificado del Impuesto sobre la Renta y el Régimen de Renta Presunta, sustituyen exclusivamente al Impuesto sobre la Renta, el Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Cambio de Sujeto sustituyen exclusivamente al Impuesto al Valor Agregado.

Con respecto a los regímenes que sustituyen al Impuesto sobre la Renta, corresponde destacar que en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre la Renta se utilizan diversas técnicas presuntivas según la actividad económica de los contribuyentes a saber: 1) en la actividad minera se aplica una alícuota progresiva de acuerdo al precio internacional del cobre, 2) en el comercio a los comerciantes estacionados se les aplica una cuota fija en unidades tributarias, mientras que a los suplementeros⁴⁴ aplican un porcentaje sobre las ventas totales, 3) a los propietarios de un taller artesanal se les aplica un porcentaje sobre los ingresos brutos o 2 unidades tributarias mensuales (el que resulte mayor) y 4) a los pescadores artesanales una cuota fija en base a las toneladas de registro grueso de la embarcación. En cambio en el Régimen de Renta Presunta del Sector Agropecuario se aplica un porcentaje sobre el avalúo fiscal del predio afectado a la actividad.

⁴³ En Chile se considera microempresa a toda entidad que ejerce una actividad económica de forma regular, ya sea artesanal u otra, a título individual o familiar o como sociedad, y cuyas ventas anuales son inferiores a 2.400 UF, es decir \$41.275.752 (aproximadamente USD 80.000).

⁴⁴ Son contribuyentes que se dedican a la venta en la vía pública de periódicos, revistas, folletos, fascículos y otros análogos.

En cuanto a los regímenes que sustituyen el Impuesto al Valor Agregado, el Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes utiliza como técnica presuntiva la denominada “débito fiscal presunto versus crédito fiscal real”. La misma se basa en la aplicación de una cuota fija por cada grupo de actividades o contribuyentes, a la cual pueden imputar el crédito fiscal provenientes de la compra de bienes o utilización de los servicios⁴⁵. Esta técnica presuntiva del IVA, que fue la que predominó en estos regímenes especiales en la década del 70 y el 80, en la actualidad la aplican muy pocos países de la región. Por su parte en el Régimen del Cambio de Sujeto en el IVA, los compradores son los responsables sustitutos de determinados pequeños vendedores y deben retener como impuesto definitivo el 19 % de la compra.

En Chile el padrón de contribuyentes en el Impuesto a la Renta registra 2.100.000 contribuyentes, a los cuales se pueden desagregar según la categoría por la cuál tributan: 1) 1º Categoría (1.7747.535), 2) 2º Categoría (23.704), 3) Global Complementario (182.963), 4) Impuesto Adicional (72.847), 5) Empresas del Estado (77.974), 6) Impuesto Unico art. 21 (16.198), 7) Inversiones Ext. DL 600 (11.000), 8) Talleres Artesanales (1.663), 9) Pescadores Artesanales (85) y 9) Impuesto Unico por retiro (1.745).

A continuación se describirán las principales características de los regímenes especiales de tributación que se aplican en Chile:

Régimen Simplificado Impuesto a la Renta	
Tema	Descripción
País	Chile
Sujetos	Minería: personas físicas, sociedades legales mineras y las cooperativas mineras. Comercio, Industria y Pesca: Personas físicas.
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Minería artesanal, Comercio (venta en la vía pública), Suplementeros (venta en la vía pública de periódicos, revistas, folletos, fascículos y otros análogos), Industria (taller artesanal u obrero) y Pesca (artesanal).
Contribuyentes incluidos	Minería: los sujetos trabajan una mina y/o una planta de beneficio de minerales, con un máximo de cinco dependientes asalariados. Se comprenden también en esta denominación las sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios, y las cooperativas mineras, y siempre que los socios o cooperados tengan todos el carácter de mineros artesanales. Comercio: Los que desarrollan actividades en la vía pública, según calificación que quedará determinada en el respectivo permiso municipal. Los propietarios de un taller artesanal u obrero, que la exploten personalmente, destinada a la fabricación de bienes o a la prestación

⁴⁵ El monto del crédito si excede de la cuota fija mensual (débito fiscal presunto), no otorga derecho a imputar dicho exceso en los posteriores períodos mensuales, ni a solicitar su devolución.

	<p>de servicios de cualquier especie, cuyo capital efectivo no exceda de 10 unidades tributarias anuales (\$ 3.640.440 según valor UTA a mayo 2005, es decir aproximadamente USD 7.000) al comienzo del ejercicio respectivo, y que no tenga más de 5 operarios afectados a la actividad.</p> <p>Los pescadores artesanales inscritos en el registro establecido al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura, calificados como armadores artesanales a cuyo nombre se exploten una o dos naves que, en conjunto, no superen las quince toneladas de registro grueso.</p>
Impuestos Sustituidos	Impuesto a la Renta
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	<p>Minería: el valor neto de las ventas de productos mineros.</p> <p>Comercio: 1) comerciantes estacionados ficta determinada por la legislación, y 2) suplementeros: valor total de las ventas.</p> <p>Propietarios de un taller artesanal: ingresos brutos</p> <p>Pescadores artesanales: ficta en base a unidades tributarias que se determinan en base a las toneladas de registro grueso de la embarcación.</p>
Liquidación	<p>Minería: se aplica una alícuota progresiva de acuerdo al precio internacional del cobre.</p> <p>Comercio: 1) comerciantes estacionados cuota fija en unidades tributarias, y 2) suplementeros: porcentaje sobre las ventas totales.</p> <p>Propietarios de un taller artesanal: aplicando un porcentaje sobre los ingresos brutos o 2 unidades tributarias mensuales (el que resulte mayor)</p> <p>Pescadores artesanales: cuota fija en base a las toneladas de registro grueso de la embarcación.</p>
Período fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Declaración jurada. Facturación. La administración tributaria podrá eximir por un tiempo determinado a los comerciantes ambulantes, de ferias libres y propietarios de pequeños negocios de artículos de primera necesidad o en otros casos análogos, de la obligación de emitir boletas por todas sus ventas, pudiendo, además, eximirlos de la obligación de llevar el Libro de Ventas Diarias. En estos casos, se tasa el monto mensual de las ventas afectas a impuesto.
Pago	Mensual
IVA	Respecto del IVA los mineros, propietarios de talleres o pescadores artesanales, pueden acogerse al régimen simplificado, ser afectados por un “Cambio de Sujeto”, o en su defecto tributar en el sistema general o normal de este impuesto. Los pequeños comerciantes pueden puede acogerse al régimen simplificado o en su defecto tributar en el sistema general o normal de éste impuesto.

Régimen de Renta Presunta Sector Agropecuario	
Tema	Descripción
País	Chile
Sujetos	Personas naturales, comunidades, cooperativas y sociedades de personas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Agricultura
Contribuyentes incluidos	Agricultores que registren ventas anuales menores a 8000 UTM (aproximadamente U\$D 480.000).
Impuestos Sustituídos	Impuesto a la Renta
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta en base al avalúo fiscal del predio que explote.
Liquidación	Se aplica un porcentaje sobre el avalúo fiscal del o de los predios que explote según se trate: el 10% en caso de propietarios y el 4% en caso de arrendatario.
Período fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Declaración Jurada
Pago	Anual
Aplicación	La legislación presume para los pequeños contribuyentes que la renta de los bienes raíces no agrícolas es igual al 7% de su avalúo fiscal

Régimen de Tributación Simplificada Para los Pequeños Contribuyentes	
Tema	Descripción
País	Chile
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Comercio, Servicio y Artesanías
Contribuyentes incluidos	Los pequeños comerciantes, artesanos y prestadores de servicios de venta a consumidor final cuyo monto mensual promedio de sus ventas y servicios afectos, correspondiente al periodo de doce meses inmediatamente anteriores al mes al que debe efectuarse la declaración para acogerse al régimen simplificado, no sea superior a

	20 unidades tributarias mensuales promedio es decir el equivalente a \$606.740 (aproximadamente promedio mensual USD 1.200 y anual USD 14.400).
Impuestos Sustituidos	Impuesto al Valor Agregado
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta. Se considera el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones
Liquidación	Cuota fija por cada grupo de actividades o contribuyentes. Pueden imputar a esa cuota fija el crédito fiscal provenientes de la compra de bienes o utilización de los servicios. El monto del crédito si excede de la cuota fija mensual correspondiente, no da derecho a imputar dicho exceso ni a solicitar su devolución.
Período fiscal	Mensual
Obligaciones Formales	Facturación. Registración: deberán llevar un libro especial, para el registro diario de todas sus compras, ventas y servicios utilizados y prestados, incluyendo aquellos que recaigan sobre bienes o servicios exentos.
Pago	Mensual

Régimen de Cambio de Sujeto del IVA	
Tema	descripción
País	Chile
Sujetos	Persona física
Adhesión	Obligatorio para los contribuyentes que no registren iniciación de actividades en la administración tributaria (SII)
Actividades económicas incluidas	Agropecuaria
Contribuyentes incluidos	Se entiende por pequeño productor agrícola (PPA) al agricultor que no registre iniciación de actividades en la administración tributaria (SII) y que explote uno o más predios agrícolas, acogidos al sistema de renta presunta de la Ley de Impuesto a la Renta, cuyo avalúo fiscal, en forma individual o en conjunto, no sea superior a 100 UTM(aproximadamente USD 6.000) al 01 de enero de cada año, y que venda productos agropecuarios de su propia producción, o animales adquiridos para la crianza y engorde. En el caso de que explote predios cuyo avalúo fiscal exceda de 100 UTM (aproximadamente

	USD 6.000), cumpliendo los demás requisitos, sus ventas anuales no podrán superar las 200 UTM (aproximadamente USD 12.000) en el período de 12 meses anteriores al mes de junio del año en que se solicita la devolución.
Impuestos Sustituidos	Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	---
Liquidación	Los agentes retenedores o compradores deben retener el 19% del monto neto de las ventas efectuadas por los pequeños productores agrícolas, pudiendo éstos recuperar el crédito fiscal asociados a las adquisiciones y utilización de servicios efectuados. El monto de la devolución no puede superar el 70% del impuesto retenido por los agentes retenedores, no pudiendo exceder tampoco las 25,2 UTM (aproximadamente USD 1.320).
Período fiscal	---
Obligaciones Formales	Facturación: las operaciones no las pueden documentar con facturas y en tal situación se obliga a los compradores a emitir una factura de compra con retención total del impuesto.
Pago	Retención por cada operación
Aplicación	Este régimen también se aplica a los pequeños mineros artesanales, a los propietarios de un taller artesanal u obrero, y a los pescadores artesanales.

Microempresas Régimen General	
Tema	Descripción
Contribuyentes incluidos	<p>Los capitales destinados a su negocio o actividades no deben exceder de dos unidades tributarias anuales es decir el equivalente a \$728.088 (aprox. USD 1.411), y las rentas anuales no deben sobrepasar a juicio exclusivo de la Dirección Regional de una unidad tributaria anual, es decir el equivalente a \$364.044 (aprox. USD 705).</p> <p>A esta modalidad se pueden acoger las personas naturales, que incluye las rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructora, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones, las rentas obtenidas por corredores, sean titulados</p>

	o no, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguro que no sean personas naturales; colegios, academias e institutos de enseñanza particular y otros establecimientos particulares de este género; clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares y empresas de diversión y esparcimiento.
Obligaciones Formales	Contabilidad Simplificada.

II.7 ECUADOR

En Ecuador actualmente no se aplica ningún régimen simplificado presuntivo a los pequeños contribuyentes. No obstante ello, existe un régimen especial en el IVA para los artesanos con tasa 0 % en la medida que cumplan los requisitos que establece la legislación.

Se envió al Poder Legislativo un proyecto de régimen simplificado presuntivo de cuota fija para los pequeños contribuyentes, que se encuentra bajo análisis del Congreso Nacional.

A continuación se describirá el régimen especial para los artesanos que se aplica en Ecuador:

Régimen Especial para Artesanos en el Impuesto al Valor Agregado	
Tema	Descripción
País	Ecuador
Sujetos	Personas Físicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Artesanía
Contribuyentes incluidos	Deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) No deben exceder del monto de activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano, 2) Prestar exclusivamente los servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano, y 3) Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
Impuestos	---

Sustituidos	
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	----
Base imponible	IVA régimen general
Liquidación	IVA régimen general con tasa 0
Período fiscal	Semestral
Obligaciones Formales	Emitir los comprobantes de venta. Exigir a sus proveedores las correspondientes facturas y archivarlas. Llevar su registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno. Presentar semestralmente su declaración del Impuesto al Valor Agregado y, anualmente, su declaración de impuesto a la renta
Pago	---

II.8. EL SALVADOR

Este país no aplica ningún régimen especial de tributación destinado a los pequeños contribuyentes. A los efectos de evitar que se aplique el régimen general del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (tipo IVA) a los contribuyentes de menor significancia fiscal ha establecido la exclusión de la calidad de contribuyentes, a quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones.

Es decir, en este país centroamericano se ha determinado una causal de exclusión de la gravabilidad de los pequeños contribuyentes en la medida que cumplan con dos requisitos en los últimos doce meses: 1) tengan una facturación inferior a colones 50.000 (aprox. USD 6.175) y 2) el total de su activo no supere la cifra de colones 20.000 (aprox. USD 2.400).

II.9. MEXICO

En México existe además del régimen general, denominado Régimen de Actividades Empresariales, varios regímenes para los pequeños contribuyentes a saber: 1) el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), 2) el Régimen Intermedio, 3) el Régimen Simplificado para la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, y 4) el Régimen Simplificado para el sector del autotransporte.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes “REPECOS” es un régimen presuntivo, sustitutivo del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, que tiene como característica que su administración a sido cedida por el gobierno federal a las Entidades Federativas con las cuales ha celebrado un convenio de coordinación⁴⁶. La técnica presuntiva se instrumenta a través de una cuota fija integrada para disminuir el costo indirecto de cumplimiento a estos pequeños contribuyentes⁴⁷. Además estas últimas pueden incorporar a la cuota fija el valor equivalente para la sustitución de impuestos locales. A partir del año 2006 toda la recaudación obtenida por este régimen pertenece a las Entidades Federativas que lo administran.

El Régimen Intermedio es un régimen que si bien se tributa el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado por el régimen general, tiene las siguientes ventajas: 1) lleva una contabilidad simplificada (no tiene que llevar una contabilidad complicada, sólo un libro de ingresos y egresos y un registro de inversiones, entre otras facilidades) y 2) las compras de los bienes de activo fijo que utiliza en su negocio las puede deducir en su totalidad, y no mediante la aplicación de porcentajes anuales. A diferencia del Régimen de Pequeños Contribuyentes, en este régimen los contribuyentes adheridos pueden expedir facturas que sus clientes pueden deducir.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado para la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, y para el sector del autotransporte, cuando cumplan los requisitos exigidos por la legislación, pueden optar por tributar por el Régimen Intermedio.

En México según el Padrón de Contribuyentes Federales están registrados 9.600.000 contribuyentes adheridos en el año 2005, de los cuales los que optaron al REPECOS son 3.300.000 de los cuales aproximadamente 500.000 tributaban por el régimen de cuota fija de las Entidades Federativas⁴⁸. Mientras tanto en el Régimen Intermedio se incluían 250.000 contribuyentes.

Con respecto a los pequeños contribuyentes corresponde señalar, que mediante decretos de estímulo fiscal que dicta anualmente el gobierno federal, se exime a los mismos de tributar el Impuesto al Activo, que es un gravamen a los activos empresariales, que por su sistema de cómputo con el Impuesto sobre la Renta, resulta ser un “minimum tax” a este último tributo. Así para el ejercicio fiscal 2005 se exime del pago de este tributo a los contribuyentes personas físicas del régimen general (régimen de actividades empresariales)

⁴⁶ Si alguna de las Entidades Federativas renuncia a su administración, la misma será asumida por el gobierno federal a través de la administración tributaria (SAT). El convenio de colaboración incluyó hasta el año 2005 el Impuesto sobre la Renta (todas las Entidades habían suscrito un convenio) y a partir del año 2006, incluye también el Impuesto al Valor Agregado. Las Entidades Federativas deben administrar el Repecos de ambos impuestos, si renuncian a la administración de uno, deben renunciar a la administración del otro.

⁴⁷ Ver Diario Oficial de la Federación del día 8/12/05 (Primera Sección) página 11, donde se fundamenta la implementación de la cuota fija, ante la excesiva carga administrativa que tienen los pequeños contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias federales.

⁴⁸ A diciembre de 2005 son 15 los Estados que tienen firmado Convenio con el gobierno federal respecto del ISR e IVA de los denominados REPECOS, sin embargo, se puede señalar que son 5 las entidades federativas con una mayor experiencia operativa en la recaudación de estos impuestos (Coahuila, Quintana Roo, Sonora, Jalisco y Zacatecas), en virtud de que las restantes entidades se encuentran en etapa de inicio o preparación de la operación de la recaudación de la cuota fija del REPECOS para el ejercicio 2006.

y del régimen intermedio con ingresos del ejercicio anterior de hasta USD 372.000. Los contribuyentes adheridos al REPECOS están eximidos por esa condición⁴⁹.

A continuación se describirán las principales características de los regímenes especiales de tributación que se aplican en México:

Régimen de Pequeños Contribuyentes “REPECOS”	
Tema	Descripción
País	México
Sujetos	Persona física
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Comerciales, industriales, de autotransporte y agropecuarias.
Contribuyentes incluidos	Aquellos que tengan ingresos en el año anterior de hasta \$ 2.000.000 (aprox. USD 186.133) y vendan bienes o presten los servicios únicamente al público en general.
Impuestos Sustituídos	Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado y los impuestos locales que cada Entidad Federativa determine. Exención Impuesto al Activo. Se exime del pago del IVA a los pequeños contribuyentes por sus enajenaciones en locales comerciales en las plazas que se establezcan mediante Programas Gubernamentales para reubicar a las personas físicas dedicadas al comercio en la vía pública.
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta
Liquidación	Entidades Federativas: cuota fija determinada considerando un monto de IVA mensual de \$ 100, y en relación al Impuesto sobre la Renta se calcula aplicando una alícuota del 2 % sobre los ingresos brutos anuales. Se suman los dos componentes y se obtiene la cuota integrada anual.
Período fiscal	Bimestral.
Obligaciones Formales	No están obligados a llevar el registro de sus ingresos diarios y a efectuar la separación de las actividades por las que deba pagarse el IVA agregado a los distintos coeficientes de valor agregado que les sean aplicados. De conformidad con la Ley del ISR, tampoco están obligados a presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dichos años, ni a entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar originales de las mismas por operaciones por montos de hasta 100 pesos

⁴⁹ Ver Diario Oficial de la Federación, del 11 de octubre de 2005.

	(aprox. USD 10).
Pago	Bimestral.

Régimen Intermedio	
Tema	Descripción
País	México
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias y ganaderas.
Contribuyentes incluidos	Con ingresos o ventas brutas que no hayan excedido de \$4'000,000.00 (aprox. USD 372.000) en el año anterior . El autotransporte de carga cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan sido mayores a \$10.000.000 (aprox. USD 930.000).
Impuestos Sustituidos	Se aplica el régimen general del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado: Idem régimen general. Impuesto sobre la Renta: Las compras de los bienes de activo fijo que utiliza en su negocio las puede deducir en su totalidad, y no mediante la aplicación de porcentajes anuales como se hace en el régimen general.
Liquidación	Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado: Idem régimen general.
Período fiscal	Impuesto sobre la renta: Anual. Impuesto al Valor Agregado: Mensual.
Obligaciones Formales	Declaraciones juradas del impuesto sobre la renta y del Impuesto al Valor Agregado. Registración: Llevar contabilidad. Esta obligación podrá cumplirse llevando sólo un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, registro que puede realizar el propio contribuyente. No tiene que elaborar estados de posición financiera ni levantar inventarios de existencias al final del año. Facturación: expedir y conservar comprobantes fiscales. A diferencia del régimen REPECOS los clientes pueden deducir las facturas. Tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, cuando se hayan obtenido ingresos superiores a \$1.750.000 (aprox. USD 163.000) sin que dicho monto exceda de \$ 4.000.000 (aprox. USD 372.000).
Pago	Impuesto sobre la Renta: pagos provisorios mensuales y saldo anual. Impuesto al Valor Agregado: mensual. Debe efectuar pagos mensuales de 5% sobre la utilidad fiscal, ante las oficinas autorizadas de las Entidades Federativas de México donde

	obtenga los ingresos. Estos pagos se pueden disminuir del pago que se haga ante el SAT.
--	---

Régimen Simplificado agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	
Tema	Descripción
País	México
Sujetos	Personas jurídicas
Adhesión	Opción Régimen Intermedio
Actividades económicas incluidas	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
Contribuyentes incluidos	Ingresos hasta \$ 10.000.000 (aprox. USD 930.000)
Impuestos Sustituidos	Idem Régimen Intermedio
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	Idem Régimen Intermedio
Base imponible	Idem Régimen Intermedio
Liquidación	Idem Régimen Intermedio
Período fiscal	Idem Régimen Intermedio
Obligaciones Formales	Idem Régimen Intermedio
Pago	Idem Régimen Intermedio
Beneficios en el Impuesto sobre la Renta	<p>a) Flujo de efectivo: se aplica el método de lo percibido para los ingresos y gastos.</p> <p>b) Están eximidos del pago del impuesto hasta el ingreso de 20 salarios mínimos por cada uno de sus socios (hasta 200 salarios mínimo en total). Las personas físicas integrantes de la persona moral están exentas hasta el ingreso de 40 salarios mínimos.</p> <p>c) Reducción del impuesto en 46,67 % (2005) y 44,83 % (2006).</p>

Régimen Simplificado Sector Autotransporte	
Tema	Descripción
País	México
Sujetos	Personas jurídicas
Adhesión	Opción Régimen Intermedio
Actividades económicas incluidas	Autotransporte terrestre de pasaje y turismo. No deben prestar principalmente sus servicios a otra persona jurídica que se considere parte relacionada
Contribuyentes incluidos	Ingresos hasta \$ 10.000.000 (aprox. USD 930.000)

Impuestos Sustituidos	Idem Régimen Intermedio
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	Idem Régimen Intermedio
Base imponible	Idem Régimen Intermedio
Liquidación	Idem Régimen Intermedio
Período fiscal	Idem Régimen Intermedio
Obligaciones Formales	Idem Régimen Intermedio
Pago	Idem Régimen Intermedio
Beneficios Impuesto sobre la Renta	a) Flujo de efectivo: se aplica el método de lo percibido para los ingresos y gastos. b) Opción de pagar el impuesto sobre la renta por conducto de uno o varios coordinados de los que sean integrantes. c) Opción de cumplir las obligaciones en forma individual.

Impuesto al Activo	
Exención Pequeños Contribuyentes	
Tema	Descripción
País	México
Impuesto eximido	Impuesto al Activo
Requisitos	Se exime totalmente del pago del impuesto al activo a las siguientes personas físicas: <ol style="list-style-type: none"> 1) Las que realicen actividades empresariales en régimen general e intermedio si sus ingresos en el 2004 no excedieron de \$ 4.000.000 (aprox. USD 372.000). 2) Las que perciben Ingresos por actividades empresariales en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), la Ley de Ingresos de la Federación para el 2005 señala que quedan exentos del pago del impuesto. 3) Las que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes, siempre que sus ingresos en el ejercicio 2004, no hubieran excedido de \$ 4.000.000 (USD 372.000).

II.10. NICARAGUA

En Nicaragua se aplica el Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija, que es un régimen especial de tributación, cuya técnica consiste en la determinación de un crédito y un débito fiscal presunto para determinar la cuota fija sustitutiva del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre la Renta. Pueden adherirse a este régimen los pequeños comerciantes y prestadores de servicios que no superen los límites de facturación y de inventario que establece la legislación.

A continuación se describirán las principales características que tiene este régimen:

Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija	
Tema	Descripción
País	Nicaragua
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Comercio y servicios
Contribuyentes incluidos	Aquéllos cuyos ingresos brutos anuales por concepto de ventas de bienes y/o prestación de servicios no excedan de Córdobas C\$ 480.000 (aprox. USD 28.200) y en cualquier momento del año posean un inventario al costo de mercadería, propia, en consignación o al crédito, menor o igual a Córdobas C\$ 200.000 (aprox. USD 11.800)
Impuestos Sustituídos	El Impuesto sobre la Renta (IR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Cuota fija con base en sus ingresos brutos anuales del ejercicio fiscal anterior, tomando como referencia la tabla de valores aprobada por la administración tributaria (DGI). El impuesto a cargo estimado (débito fiscal) y el impuesto acreditable estimado (crédito fiscal) será el monto del impuesto a pagar del ejercicio o de la proporción que corresponda a la cuota fija.
Liquidación	Cuota fija
Período fiscal	Mensual. Los pequeños contribuyentes de los mercados municipales, deberán efectuar el pago del impuesto por Cuota Fija Anual.
Obligaciones Formales	Autoliquidación de la cuota fija. Facturación: deberán emitirla cuando el cliente lo solicite; exigir facturas a sus proveedores o prestatarios de servicios, a fin de respaldar sus inventarios. Exhibir el original del certificado de inscripción. Registración: no deben llevar.
Pago	Mensual. Los pequeños contribuyentes de los mercados municipales: anual.

II.11. HONDURAS

En Honduras existe un Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas, para muy pequeños contribuyentes, teniendo en consideración que para acogerse a este régimen no deben haber superado sus ventas en el año anterior U\$D 6.700. La particularidad que su liquidación es en base al régimen general, pero se le aplica una alícuota diferencial de estímulo, y el período fiscal es anual.

A continuación se describirán las principales características de este régimen:

Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas	
Tema	Descripción
País	Honduras
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Comercio minorista
Contribuyentes incluidos	Aquellos cuyas ventas no hayan excedido de Lempiras 120.000 (aprox. U\$D 6.700) en el año fiscal inmediatamente anterior. No deben tener más de dos establecimientos.
Impuestos Sustituidos	Impuesto sobre Ventas
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ventas
Liquidación	Idem régimen general Base financiera (créditos contra débitos fiscales) Se aplica la alícuota establecida por la legislación
Período fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Declaración jurada. Registración. No emisión de facturas.
Pago	Anual

II.12. PANAMA

En Panamá no existen regímenes especiales presuntivos para los pequeños contribuyentes. Por tal motivo, en el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (tipo IVA) se exime de su tributación a los pequeños productores, comerciantes o prestadores de servicios, que durante el año anterior hayan tenido un ingreso bruto promedio mensual no superior a los tres mil balboas (B/.3,000.00) (USD 3.000) y sus ingresos brutos anuales no hayan sido superiores a treinta y seis mil balboas (B/.36,000.00) (USD 36.000).

Con relación al Impuesto sobre la Renta, corresponde destacar que las personas jurídicas pagan en el Impuesto sobre la Renta un “minimum tax”⁵⁰, del cuál se encuentran excluidas las microempresas. En este país a este efecto tributario se considera microempresa a las que facturan hasta ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) (USD 150.000) anuales.

II.13. PARAGUAY

En el Paraguay se aplica actualmente el Tributo Unico mediante el cual se sustituyen el pago de los Impuestos al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta. La base imponible es la que resulte mayor entre los ingresos brutos devengados en el ejercicio anterior y la base presunta que determina la legislación con relación a determinados parámetros. A esta base se le aplica la alícuota correspondiente a la categoría del pequeño contribuyente. Como característica se puede destacar, que los responsables pueden deducir del impuesto determinado el 50 % del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras (hasta el monto del impuesto determinado).

Corresponde destacar, que el Poder Legislativo sancionó en reemplazo del Tributo Unico, el denominado Impuesto a la Renta de los Pequeños Contribuyentes el cual entrará en vigencia en el momento que lo establezca el Poder Ejecutivo.

Este último impuesto, deviene en un régimen simplificado del impuesto sobre la renta, que utiliza tanto la base real como una presuntiva (la que resulte menor) para determinar la base imponible. La alícuota aplicable será del 10 %.

En la SET (Administración Tributaria) se encuentran registrados 441.883 contribuyentes, desagregados en 114.213 (Impuesto a la Renta), 169.290 (Impuesto al Valor Agregado), 31.099 (Imagro) y específicamente 126.013 (Tributo Unico).

⁵⁰ Surge de aplicar la alícuota del 30 % sobre la renta neta gravable presunta, que resulta de deducir del total de ingresos gravables, el noventa y cinco punto treinta y tres por ciento (95.33%).

A continuación se describirán las principales características del régimen especial actualmente vigente (Tributo Unico), como del régimen que entrará en vigencia en un futuro (Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente), cuando lo disponga el Poder Ejecutivo:

Tributo Unico (*)	
Tema	Descripción
País	Paraguay
Sujetos	Empresas unipersonales
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Comerciales, Industriales o de Servicio
Contribuyentes incluidos	Empresas con ingresos brutos inferiores a Guaraníes 52,3 millones al año (aprox. USD 8.600)
Impuestos Sustituídos	Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	La base imponible la constituye el total de los ingresos brutos devengados en el ejercicio fiscal o en forma presunta, sobre la que fuera mayor. La base presunta tiene en consideración a determinados indicadores (sueldos y jornales, gastos por concepto de energía eléctrica, teléfono y agua, importe correspondiente al arrendamiento del inmueble afectado a la actividad, y compras de mercaderías, materias primas e insumos, así como otras adquisiciones o gastos que estén directamente relacionadas con la operación de la empresa). Del monto así determinado se podrá deducir el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en los documentos de compras de bienes o servicios adquiridos en el ejercicio, afectados a las actividades gravadas por este impuesto. El monto a deducir no podrá superar el importe total del impuesto liquidado.
Liquidación	Se aplica una alícuota del 1% al 4 % de acuerdo a la categoría del contribuyente
Período fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Idem al régimen general del Impuesto al Valor Agregado
Pago	Mensual

(*) Este régimen está en vigor, hasta que el Poder Ejecutivo establezca la vigencia del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente.

Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (*)	
Tema	Descripción
País	Paraguay
Sujetos	Las empresas unipersonales y los propietarios o tenedores de bosques
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Comerciales, Industriales, Servicio y Silvicultura.
Contribuyentes incluidos	Los que sus ingresos devengados en el año civil anterior no superen el monto de G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones) (aprox. USD 16.400). Los propietarios o tenedores de bosques de una superficie no superior a 30 hectáreas, por la extracción y venta de rollos de madera y leña.
Impuestos Sustituidos	Impuesto a la Renta
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	La renta neta se determinará en todos los casos sobre base real o presunta y se utilizará la que resulte menor. Se considera que la renta neta real es la diferencia positiva entre ingresos y egresos totales debidamente documentados y la renta neta presunta es el 30% (treinta por ciento) de la facturación bruta anual.
Liquidación	La tasa impositiva será del 10% (diez por ciento) sobre la renta neta determinada
Período fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Declaración Jurada. Registración: Los contribuyentes del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente deberán llevar un libro de venta y de compras. Facturación.
Pago	Mensual

(*) Régimen sancionado por el Congreso. El Poder Ejecutivo debe determinar su entrada en vigencia, lo que se espera ocurra durante el ejercicio fiscal 2006. Este régimen reemplazará al régimen del “Tributo Unico”.

II.14. PERU

En Perú rigen dos regímenes especiales de tributación a saber: 1) El Nuevo Régimen Unico Simplificado (RUS), y 2) Régimen Especial de Renta (RER).

El RUS, es un régimen presuntivo de cuota fija por categoría, que sustituye al Impuesto General a las Ventas (tipo IVA) y al Impuesto sobre la Renta, mientras que el RER es un régimen simplificado del Impuesto sobre la Renta, que se basa en la aplicación de una alícuota diferencial para servicios y el resto de las actividades para determinar el impuesto resultante. En el RER el contribuyente debe cumplir sus obligaciones del

Impuesto General a las Ventas por el régimen general, lo que le permite emitir facturas con crédito fiscal, posibilidad que le esta vedada al pequeño contribuyente del RUS.

El Nuevo RUS rige a partir del año 2004 donde se efectuó una importante reforma que lo transformó en un régimen de cuota fija (el anterior régimen permitía la deducibilidad de los créditos fiscales por las compras efectuadas), y con respecto al RER se diferenció en la alícuota entre servicios y el resto de las actividades para atender la diferente rentabilidad que tienen las indicadas actividades.

El número de contribuyentes inscritos en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) es de 3.170.000, de los cuales 3.152.000 son medianos y pequeños contribuyentes (mepecos). De estos últimos, 312.000 están adheridos al Nuevo Régimen Unico Simplificado (Nuevo RUS) y 95.000 contribuyentes en el RER. La recaudación⁵¹ de estos regímenes especiales fue del 0,2 % del RER y del 0,3 % del Nuevo RUS, comparada con la recaudación total.

A continuación se describirán las principales características de los dos regímenes vigentes en el Perú:

El Nuevo Régimen Unico Simplificado “RUS”	
Tema	Descripción
País	Perú
Sujetos	Personas naturales y sucesiones indivisas
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Comercio, Servicio e Industria. Excluido el transporte de carga y pasajeros.
Contribuyentes incluidos	Los que tengan rentas empresariales (rentas de 3° categoría del impuesto sobre la renta) y provenientes de oficios y su facturación no supere: S/. 80.000 nuevos soles (aprox. USD 23.300) en un cuatrimestre calendario. No pueden adherir al régimen los contribuyentes que tengan: 1) personal afectado a la actividad que supere 5 personas por turno, 2) mas de una unidad de explotación, 3) la unidad de explotación con una superficie superior a 100 M2, 4) el valor de los activos fijos que supere 10 UIT, 5) el precio unitario máximo de venta que supere los S/. 500 nuevos soles (aprox. USD 145), 6) el monto de las adquisiciones en un cuatrimestre calendario cuando exceda de: 6.1.: comercio e industria: S/. 80.000 y 6.2: Servicios u oficios: S/. 40.000 (USD aprox. 11.600), 7) el consumo de energía eléctrica exceda en un cuatrimestre 4.000 Kw y 8) el consumo telefónico exceda en un cuatrimestre S/. 4.000 (aprox. USD 1.160).
Impuestos	Impuesto sobre la Renta y el Impuesto General a las Ventas (IVA)

⁵¹ Ejercicio fiscal 2004.

Sustituidos	
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta en base a los ingresos brutos y parámetros físicos (superficie afectada a la actividad, energía eléctrica, adquisiciones en el cuatrimestre, consumo de servicio telefónico y personal afectado a la actividad).
Liquidación	Cuota fija por categoría determinada por la legislación, diferenciando el comercio e industria, de los servicios y oficios.
Período fiscal	Cuatrimstre calendario
Obligaciones Formales	Declaración jurada: cuatrimestral. Facturación: debe emitirla por sus operaciones pero no otorga crédito fiscal en el IVA, ni deducibilidad limitada en el Impuesto sobre la Renta para los adquirentes. Registración: no debe efectuarla.
Pago	Mensual
Categoría especial	Exención. Incluye a los contribuyentes que se dedican únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes detallados en el Apéndice I de la ley del IGV, realizado en mercados de abastos y cuyos ingresos cuatrimestrales no superen los S/. 14.000 (aprox. USD 4.000).

Régimen Especial del Impuesto a la Renta “RER”	
Tema	Descripción
País	Perú
Sujetos	Personas físicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas.
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Comercio, Servicio e Industria. Excluido el transporte de carga y pasajeros.
Contribuyentes incluidos	Rentas empresariales cuando sus ingresos netos gravables del ejercicio anterior no hubieran superado los S/. 240,000 nuevos soles (aprox. USD 70.000). No pueden adherir al régimen los contribuyentes cuando: 1) el personal afectado a la actividad exceda de 8 personas por turno, 2) Desarrollen sus actividades en más de 2 unidades de explotación y que el área total de las mismas superen en su conjunto los 200 m ² , 3) El valor de sus activos fijos, sin incluir el predio, exceda las 15 UIT, 4) El precio unitario de venta de los bienes, en las actividades de comercio e industria supere los S/. 3.000 (aprox. USD 870), 5) El consumo de energía eléctrica en un período mensual exceda de 2,000 kw, 6) El consumo telefónico en un período mensual supere el 5% del total de

	los ingresos declarados, y 7) el total de sus adquisiciones en 3 meses consecutivos exceda el total de sus ingresos acumulados en dichos meses, 8) en el transcurso del ejercicio sus adquisiciones acumuladas superen los S/. 240.000 (aprox. USD 70.000).
Impuestos Sustituídos	Impuesto sobre la Renta
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No los incluye
Base imponible	Ingresos netos mensuales.
Liquidación	Se le aplica una alícuota de 2,5 % para las actividades de comercio e industria, y del 3,5 % para las actividades de servicios. Para la realización en forma conjunta de actividades de comercio y/o industria y servicios el 3,5 %.
Período fiscal	Mensual
Obligaciones Formales	Declaración Jurada: mensual. Facturación: régimen general. Registración: Deben llevar los siguientes libros: 1) Registro de Ventas e Ingresos, 2) Registro de Compras, y 3) Libro de Inventarios y Balances.
Pago	Mensual

II.15. RCA DOMINICANA

En República Dominicana actualmente rige el Régimen de Estimación Simple “RES”, que sustituyó en el 2004 al anterior RES. Por el actual régimen se sustituye exclusivamente el Impuesto sobre la Renta (en el anterior también se incluía al IVA) y se ha disminuido en un tercio el volumen de ventas para considerarse pequeño contribuyente. A su vez, cabe considerar que a la renta neta gravable se le aplican las mismas alícuotas que al régimen general.

A continuación se describirán las principales características de este régimen especial de tributación de la República Dominicana:

Régimen de Estimación Simple “RES”

Tema	Descripción
País	República Dominicana
Sujetos	Las personas físicas y/o negocios de único dueño
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Todas las actividades incluidas en el Impuesto sobre la Renta
Contribuyentes incluidos	Aquellos cuyos ingresos brutos sujetos al impuesto no superen los RD\$ 2,000,000.00 anuales (aprox. USD 62.000).
Impuestos Sustituidos	Impuesto sobre la Renta
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	La renta neta imponible es el 70% de sus ingresos brutos del período.
Liquidación	Sobre la renta neta imponible se aplica una alícuota progresiva del 15% al 25 %.
Período fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Declaración jurada y registración. Están exentos de la presentación de estados financieros.
Pago	Trimestral

II.16. URUGUAY

En Uruguay existen dos regímenes presuntivos a saber: 1) Impuesto a la Pequeña Empresa (IPE), y 2) y el Monotributo.

El IPE esta destinado a la micro y pequeña empresa, sustituyendo mediante el pago de una cuota fija, el Impuesto a las Rentas de la Industria y el Comercio (IRIC) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Monotributo en cambio, si bien tiene el mismo nivel de facturación como tope que el IPE para su adhesión, esta destinado a la empresa unipersonal que realice actividades comerciales en la vía pública ó en espacios abiertos, tanto ambulantes como estables. Este régimen implica una exención tributaria, por cuanto el aporte esta destinado exclusivamente al aporte previsional de la seguridad social en base a un salario mínimo ficto. La finalidad ha sido, otorgarle cobertura de los recursos de la seguridad social a las personas que realizan sus actividades en la vía pública.

El universo de contribuyentes activos⁵² es de aproximadamente 184.000 contribuyentes, de los cuales están adheridas al IPE 39.500 pequeñas empresas. El IPE recauda el 0,52 % de la recaudación total de la Dirección General Impositiva. Los ingresos del Monotributo los administra el Banco de Previsión Social.

A continuación se describirán las principales características de los regímenes especiales vigentes en el Uruguay:

Impuesto a la Pequeña Empresa “IPE”	
Tema	Descripción
País	Uruguay
Sujetos	Microempresa: Unipersonal Pequeña empresa: persona física o jurídica
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Actividad comercial o industrial con utilización de capital y trabajo.
Contribuyentes incluidos	Microempresa y pequeña empresa deben tener ingresos menores a \$ 430.000 anuales (USD 18.700). Además la microempresa debe tener: 1) activos menores a U\$S 20.000 a fecha de cierre de ejercicio, 2) hasta tres empleados, y 3) haber iniciado la actividad a partir de 2001. Además la pequeña empresa debe tener: hasta 4 personas incluido el titular.
Impuestos Sustituidos	Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio (IRIC) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta
Liquidación	Cuota fija
Período fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Facturación. Registración.
Pago	Microempresa: cuota fija mensual. El pago es el 1er año 25 %, 2do año 50 % y 3er año 100 % de la cuota mensual. Pequeña empresa: cuota fija mensual .

⁵² Datos del ejercicio fiscal 2004.

Monotributo	
Tema	Descripción
País	Uruguay
Sujetos	Unipersonal
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Actividad comercial en la vía pública ó en espacios abiertos, tanto ambulantes como estables
Contribuyentes incluidos	Ingresos brutos menores a \$ 430.000 anuales (aprox. USD 18.700). No pueden explotar más de un puesto simultáneamente. No pueden estar afectas más de 4 personas a la actividad (incluido el titular). Las ventas y prestaciones al servicio deben ser al contado. No pueden vender mediante el uso de tarjetas de crédito.
Impuestos Sustituidos	Todos los impuestos nacionales vigentes con excepción de los que gravan la importación
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	Aportes previsionales al Banco de Previsión Social por la propia actividad (no incluye a los dependientes).
Base imponible	Salario ficto equivalente a un mínimo nacional
Liquidación	A la base imponible se le calculan las tasas por concepto de seguridad social y los impuestos recaudados por el organismo de seguridad social
Período fiscal	Mensual
Obligaciones Formales	Exhibir en lugar visible la inscripción en la administración tributaria (DGI) y en el organismo de recaudación provisional (BPS) del último recibo de pago de tributos y la documentación que respalde la existencia de mercaderías.
Pago	Cuota fija mensual previsional al Banco de Previsión Social (BPS) La cuota no tiene un componente impositivo (equivale a una exención tributaria).

II.17. VENEZUELA

En Venezuela no existe ningún régimen especial de tributación para pequeños contribuyentes. Los pequeños contribuyentes se encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado cuando sus ventas no superen en el ejercicio anterior un monto de 3.000 UT (aprox. USD 41.442) anuales, circunstancia por la cual se los califica de “contribuyentes formales” y se les exige el cumplimiento de las obligaciones del IVA, pero más simples que a los contribuyentes ordinarios.

Existe un proyecto de régimen simplificado para pequeños contribuyentes de cuota fija que sustituye el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, que se encuentra bajo análisis de la Asamblea Nacional (Poder Legislativo).

III. ANALISIS DE LOS REGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACION

De la descripción de los regímenes especiales de tributación para los pequeños contribuyentes en América Latina se puede llegar a las siguientes conclusiones:

De los 17 países de América Latina que han sido analizados en la presente investigación⁵³, se observa que 14 han implementado un régimen especial de tributación para los pequeños contribuyentes⁵⁴, y tan solo 3 no lo han hecho.

De los 3 países que no tienen un régimen especial de tributación⁵⁵, uno de ellos⁵⁶ ha remitido al Poder Legislativo (Asamblea General), un proyecto de régimen simplificado presuntivo de cuota fija tendiente a sustituir el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Estos tres países para evitar aplicarle el régimen general a los pequeños contribuyentes, aplican una exención al Impuesto al Valor Agregado considerando los montos de ventas⁵⁷.

De los países que aplican regímenes especiales, en la casi totalidad es de carácter voluntario su adhesión. A su vez, se destaca que 7 países aplican más de un régimen, siendo Chile el país que aplica más regímenes, por cuanto además de tener 4 regímenes con carácter general, algunos de ellos a su vez admiten subregímenes con características específicas según la actividad económica de los contribuyentes.

La mayoría de los países aplica regímenes dirigidos exclusivamente a las personas físicas⁵⁸, mientras algunos también los aplican para las personas jurídicas⁵⁹.

Entre las técnicas presuntivas aplicadas se destaca la denominada de “cuota fija”, es decir la que se basa en el pago de una suma determinada de dinero que establece la legislación por categoría, y que deben abonar los contribuyentes, generalmente en forma mensual. La aplican 7 países⁶⁰

⁵³ Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Honduras, Panamá Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

⁵⁴ Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

⁵⁵ El Salvador, Panamá y Venezuela.

⁵⁶ Venezuela.

⁵⁷ Exención en el IVA: límite de ingresos anuales: El Salvador USD 6.200, Panamá USD 36.000 y Venezuela USD 42.000. Además El Salvador exige concurrentemente que el total del activo no supere USD 2.400.

⁵⁸ Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

⁵⁹ Brasil, Costa Rica, Chile, México, Perú y Uruguay.

⁶⁰ Argentina, Bolivia, Chile, México, Nicaragua, Perú y Uruguay.

Esta técnica permite la máxima simplificación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y por lo tanto reduce significativamente el costo indirecto administrativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales. Ello es así, por cuanto esta técnica no requiere el cálculo o liquidación del impuesto. Considerando los bajos niveles de ingresos de amplios sectores de la población de América Latina, y los altos índices de analfabetismo y semianalfabetismo, esta técnica se adecua a la realidad socioeconómica de esta subregión.

La aplicación de la técnica presuntiva de aplicar un porcentual sobre los ingresos, sólo la aplican tres países⁶¹, atento a las dificultades de control que la misma conlleva. Conocer el nivel de facturación de los contribuyentes, es una de las variables más difíciles de controlar por parte de la administración tributaria y máxime en los países de la región, donde la informalidad alcanza a niveles extremadamente altos.

La mayoría de países⁶² aplica regímenes que sustituyen exclusivamente impuestos. De este universo, la mitad de los regímenes sustituye un solo impuesto⁶³, mientras la otra mitad sustituye a más de un tributo⁶⁴ (generalmente el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado).

En los regímenes presuntivos que reemplazan al Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes por sus ventas o prestaciones de servicios no pueden trasladar crédito fiscal en el tributo, a diferencia de lo que ocurre en los regímenes de los países europeos.

Un tema de suma importancia reside en los requisitos que establece cada legislación para determinar cuando un contribuyente es pequeño y por lo tanto puede acogerse a un régimen especial de tributación.

Si bien históricamente las legislaciones de los países de la región, para considerar a un pequeño contribuyente tenían en consideración exclusivamente a los ingresos brutos, a los efectos de evitar el “enanismo fiscal” es decir, cuando contribuyentes de mayor nivel económico se hacen pasar fraudulentamente como pequeños a los efectos de aprovechar los beneficios de los regímenes simplificados, la mayoría de los países, además del nivel de ventas o ingresos brutos, considera otros parámetros o magnitudes físicas de fácil constatación visual “in situ” por parte de la fiscalización⁶⁵ (superficie afectada a la actividad, energía eléctrica consumida, valor máximo de venta de un producto, valor de los activos, cantidad de empleados, número de locales o establecimientos utilizados, número de hectáreas, número de buques, número de vehículos, valor del inventario, valor de las compras efectuadas, consumo telefónico, etc.).

⁶¹ Brasil, Chile y Perú.

⁶² Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

⁶³ Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Honduras, Paraguay, Perú y República Dominicana.

⁶⁴ Argentina, Bolivia, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

⁶⁵ Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay.

Si bien como se ha señalado, la mayoría de los países aplican regímenes especiales que sustituyen exclusivamente impuestos, el Brasil (1997), Argentina (1998) y Uruguay (2001) han comenzado una tendencia de incluir también los recursos de la seguridad social. En el supuesto brasileño a las contribuciones patronales, y en el caso argentino y uruguayo, los aportes de jubilación. Argentina a su vez, incluye también el seguro de salud.

La finalidad han sido distintas según los regímenes aplicados. En Brasil tuvo por objeto aplicar un estímulo a la contratación formal de mano de obra en las micro y pequeñas empresas, es decir formalizar el mercado del trabajo, por cuanto la técnica empleada⁶⁶ permite una reducción considerable de las contribuciones del empleador, comparándolas con las que debiera haber ingresado de continuar en el régimen general.

En la Argentina y el Uruguay, se ha tenido en consideración incorporar a los beneficios de jubilación y de pensiones a vastos sectores de la población con bajos ingresos nominales, que se encontraban marginados de dichos beneficios.

Por último, se destaca que considerando la incidencia que tiene el costo indirecto administrativo en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de estos sujetos, la mayoría de los regímenes ha contemplado el cumplimiento de menores obligaciones formales que en el régimen general en la presentación de declaraciones juradas, facturas, notas de venta, y registración.

A continuación se describirán en un cuadro las principales características que tienen los regímenes especiales de tributación en los países de la región:

Regímenes Especiales de Tributación para los pequeños contribuyentes en América Latina⁶⁷	
Tema	Países
Poseen regímenes especiales de tributación para los pequeños contribuyentes	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.
No poseen un régimen especial de tributación para pequeños contribuyentes	El Salvador, Panamá y Venezuela.
Aplican más de un régimen especial	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, México, Perú y Uruguay.
Sólo incluyen a las	Argentina, Bolivia ⁶⁸ , Colombia, Chile ⁶⁹ , Ecuador, México ⁷⁰ ,

⁶⁶ En el SIMPLES las contribuciones a la seguridad social del régimen general se reemplazan aplicando un porcentual sobre los ingresos brutos, sin considerar la cantidad de empleados ni los salarios percibidos por los empleados.

⁶⁷ Se analizaron para este estudio 17 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

personas físicas	Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú ⁷¹ , República Dominicana y Uruguay. ⁷²
Incluyen a las personas jurídicas	Brasil, Costa Rica, Chile ⁷³ , México ⁷⁴ , Perú ⁷⁵ y Uruguay ⁷⁶ .
Se consideran solo los ingresos brutos para determinar los contribuyentes incluidos	Brasil, Chile ⁷⁷ , México, Paraguay, Perú ⁷⁸ y República Dominicana.
Se consideran parámetros o magnitudes físicas para considerar los contribuyentes incluidos	Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile ⁷⁹ , Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú ⁸⁰ y Uruguay.
Aplican la técnica de la cuota fija	Argentina, Bolivia ⁸¹ , Chile ⁸² , México ⁸³ , Nicaragua, Perú ⁸⁴ y Uruguay.
Aplican un porcentual sobre los ingresos brutos	Brasil, Chile ⁸⁵ y Perú ⁸⁶ .
Aplican regímenes que sustituyen sólo impuestos	Bolivia, Brasil ⁸⁷ , Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay ⁸⁸ .
Aplican regímenes que	Argentina, Brasil ⁸⁹ y Uruguay ⁹⁰ .

⁶⁸ Régimen Tributario Simplificado y el Sistema Tributario Integrado.

⁶⁹ Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta para comercio, industria y pesca; Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes del IVA y el Régimen de Cambio de Sujeto del IVA.

⁷⁰ Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) y el Régimen Intermedio.

⁷¹ El Nuevo Régimen Unico Simplificado.

⁷² Monotributo.

⁷³ Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta (sociedades legales y cooperativas mineras) y Régimen de Renta Presunta Sector Agropecuario.

⁷⁴ Régimen Simplificado agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, y el Régimen Simplificado Sector Transporte.

⁷⁵ Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER).

⁷⁶ Impuesto a la Pequeña Empresa (IPE).

⁷⁷ Régimen de Renta Presunta Sector Agropecuario y Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes en el IVA.

⁷⁸ Régimen Especial de Renta (RER).

⁷⁹ Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta.

⁸⁰ Nuevo Régimen Unico Simplificado (RUS).

⁸¹ Régimen Tributario Simplificado (RTS) y Sistema Tributario Integrado (STI).

⁸² Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta (para el comercio, pescadores artesanales y propietarios de un taller artesanal) y el Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes en el IVA.

⁸³ Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).

⁸⁴ Nuevo Régimen Unico Simplificado (RUS).

⁸⁵ Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta (suplementeros y propietarios de un taller artesanal).

⁸⁶ Régimen Especial de Renta (RER).

⁸⁷ Régimen de Renta Presunta.

⁸⁸ Impuesto a la Pequeña Empresa (IPE).

sustituyen impuestos y recursos de la seguridad social	
Aplican regímenes que sustituyen un sólo impuesto	Brasil ⁹¹ , Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Honduras, Paraguay ⁹² , Perú ⁹³ y República Dominicana.
Aplican regímenes que sustituyen el IVA y el ISR⁹⁴	Argentina, Bolivia, México ⁹⁵ , Nicaragua, Paraguay ⁹⁶ , Perú ⁹⁷ y Uruguay.

En síntesis, puede señalarse:

- a) La mayoría de países aplican regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en sus respectivos sistemas tributarios, de carácter voluntario y con obligaciones formales simplificadas.
- b) Casi la mitad de países aplica más de un régimen simplificado.
- c) La técnica presuntiva más utilizada es la de la “cuota fija” por su mayor simplicidad para los contribuyentes, atento a que evita el cálculo y liquidación del tributo.
- d) Para determinar la calidad de pequeño contribuyente, la mayoría de países aplica además de los ingresos brutos o nivel de ventas, parámetros o magnitudes físicas de fácil constatación para evitar el denominado efecto del “enanismo fiscal”.
- e) Predominan los regímenes que están dirigidos a la microempresa personal, persona física, con ventas a consumidor final.
- f) Si bien la mitad de los regímenes reemplazan un solo tributo (Impuesto sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado), la otra mitad sustituyen a ambos tributos.
- g) Los regímenes que sustituyen al Impuesto al Valor Agregado, imposibilitan que los pequeños contribuyentes puedan otorgar por sus ventas o prestaciones de servicios crédito fiscal.
- h) No obstante que la mayoría de los regímenes sustituye exclusivamente impuestos, ha comenzado en algunos países una tendencia para incluir en la sustitución también a los recursos de la seguridad social⁹⁸.

⁸⁹ SIMPLES.

⁹⁰ Monotributo.

⁹¹ Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas (Renta Presunta).

⁹² Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente.

⁹³ Régimen Especial de Renta (RER).

⁹⁴ Brasil no incluye al ICMS y el ISS (impuestos al consumo general tipo IVA) por cuanto por la estructura tributaria del país los mismos no son de jurisdicción del gobierno nacional (Unión) sino de las jurisdicciones subnacionales (Estados y Municipios).

⁹⁵ Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).

⁹⁶ Tributo Unico.

⁹⁷ Nuevo Régimen Unico Simplificado (RUS).

⁹⁸ Argentina, Brasil y Uruguay.

IV. EVALUACION CRITICA

IV.1. Fiscalización

La principal problemática que ha conllevado la aplicación de estos regímenes especiales, es el control residual o directamente la falta de control por parte de las administraciones tributarias.

Entre otros motivos ello ha obedecido a que los pequeños contribuyentes en el área latinoamericana, han ejercido a través de las organizaciones gremiales y/o empresariales en las cuales se encuentran agrupados, una resistencia activa a la fiscalización.

Esta resistencia se ha ejercido no sólo en los países en los cuales los pequeños contribuyentes deben abonar un impuesto sustitutivo, sino también ha operado en países como Colombia, en los cuales solo deben cumplir con obligaciones formales por cuanto están exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado.

Así vastos operativos que se han iniciado, han debido suspenderse por la resistencia activa denominada “rebelión fiscal”, que se ha manifestado mediante el cierre masivo de los locales estables, manifestaciones populares, bloqueos de calles y rutas, etc., lo que ha obligado a las autoridades fiscales a suspenderlos.

Dentro del universo de pequeños contribuyentes, el comercio ambulante conforma en América Latina un segmento muy importante al cuál resulta muy difícil imponer regla alguna. Este universo se dedica mayoritariamente a la venta de artículos de contrabando, robados o que infringen las leyes de propiedad intelectual. Es decir, es un sector que comercializa generalmente productos dentro de un circuito ilegal.

Como un ejemplo de esta problemática se puede señalar a México donde el gobierno federal instrumentó a partir del año 2006 el REPECOS (Régimen para Pequeños Contribuyentes) de cuota fija que sustituye al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado bajo la administración de las Entidades Federativas.

Este régimen de cuota fija, que tiene un aporte sustancialmente menor al que le correspondería ingresar a los contribuyentes si cumplieran sus obligaciones por el régimen general, estableció como condición expresa que los pequeños contribuyentes para optar por el mismo no debían vender productos de contrabando, robados o que vulneraran los derechos de la propiedad intelectual. Como respuesta, los dirigentes gremiales de los comerciantes ambulantes se opusieron sosteniendo que iban a continuar en la informalidad, por cuánto la mayoría de sus asociados no podía cumplir con ese requisito.

Los gobiernos de la región deberían asumir un costo político para controlar a este sector de contribuyentes, pero no están dispuestos a efectuarlo en muchos países, de allí que

el bajo nivel de acción de fiscalización al cual están sometidos, ha traído aparejado otra problemática de mayor envergadura como lo es el denominado efecto del “enanismo fiscal”, es decir cuando contribuyentes de mayor nivel económico se hacen pequeños fiscalmente para aprovecharse fraudulentamente de los beneficios fiscales que estos regímenes conllevan.

Así lamentablemente, contribuyentes de alto nivel económico evaden sus obligaciones fiscales del régimen general, con el consiguiente perjuicio fiscal para los ingresos públicos. Si bien esta problemática se encuentra extendida en todos los países de la región, llega a niveles extremos en el sector del transporte en Bolivia y México.

Atento la resistencia al control intensivo “in situ”, algunas administraciones han aplicado el control extensivo de las obligaciones, con significativos éxitos. Así el cruce de información del movimiento financiero con los contribuyentes registrados en regímenes especiales, demostró serias inconsistencias que posibilitaron la exclusión de responsables indebidamente categorizados y su fiscalización individualizada. Como ejemplo de este cruce exitoso de información se puede señalar al efectuado por la Argentina, Brasil y el Perú⁹⁹.

Otro cruce de información clave ha sido el efectuado por las administraciones tributarias relacionado con los consumos de las tarjetas de crédito, compra de autos, propiedades y yates de categoría, etc.

Resultaría adecuado en estos regímenes poder utilizar un cruce de información entre las ventas o prestaciones de servicio efectuadas por los contribuyentes registrados en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los inscritos en los regímenes especiales de tributación para poder conocer su nivel de compras y por lo tanto su situación fiscal.

Para ello, se debería disponer que las ventas o prestaciones de servicios efectuadas a los pequeños contribuyentes se informen¹⁰⁰ a la administración tributaria, para que la misma pueda efectuar un cruce de información para detectar a los contribuyentes con un giro de negocio incompatible con los ingresos declarados para acogerse al régimen especial.

Con relación a las auditorías intensivas, han tenido aceptabilidad las de carácter individual, por cuanto las masivas fueron objeto, como se mencionó oportunamente, de las denominadas rebeliones fiscales, encabezadas por los dirigentes de este colectivo de contribuyentes.

Por ello cabe resaltar, que la problemática en el control ha residido esencialmente en la falta de decisión política para controlar a este segmento de contribuyentes, atento a las implicancias sociales y políticas que los controles masivos han conllevado.

⁹⁹ Fueron detectados contribuyentes indebidamente registrados como pequeños contribuyentes en el Monotributo (Argentina), SIMPLES (Brasil) y RUS (Perú), cuando tenían movimientos financieros por cifras millonarias.

¹⁰⁰ Puede ser habilitando un campo especial dentro de la declaración jurada del IVA o creando una declaración informativa especial o ampliando la existente.

Otra problemática ha sido la actitud que han tenido las autoridades de las administraciones tributarias, cuando no existe una unidad orgánica específica de control a los pequeños contribuyentes. En estos supuestos, los funcionarios que se encuentran sujetos a metas de recaudación en el respectivo plan de gestión anual, prefieren dedicar los escasos recursos humanos de que disponen al control de los contribuyentes económicamente más significativos por cuanto allí existe un potencial adicional más importante de impuesto a liquidar, y por lo tanto para mejorar su performance en el plan de gestión.

Una dificultad que también se ha observado en la fiscalización de este segmento, cuando el control se ha efectuado de manera descentralizada geográficamente sin una mínima coordinación, es la falta de uniformidad de las auditorías regionales¹⁰¹.

Por ello, resulta aconsejable la creación de unidades orgánico funcionales específicas que tengan a su cargo el control de este segmento de contribuyentes, para asegurar un control coordinado y efectivo sobre los mismos.

IV.2 Recaudación

En la mayoría de los países la instrumentación de regímenes especiales de tributación para los pequeños contribuyentes, no ha tenido como objeto primordial la recaudación tributaria, sino resolver una problemática de administración tributaria con la finalidad de incorporar a la formalidad a un amplio sector de contribuyentes de escasa significación económica, como así también poder controlar eficientemente a un sector muy amplio de contribuyentes.

No obstante ello, es dable destacar los escasos niveles de recaudación que los mismos conllevan, llegando en algunas situaciones a tener ingresos menores que los costos que implican su administración.

Se puede señalar que el promedio de recaudación de estos regímenes en los países latinoamericanos es cercano al 1 % de los ingresos totales. En los extremos se puede señalar a Bolivia que no alcanza a recaudar el 0,1 % a pesar de tener 3 regímenes especiales, y al Brasil donde el “SIMPLES”¹⁰² recauda un 7 % del ingreso total. Perú con una recaudación de 0,2 % para el Nuevo RUS y de 0,3 % para el RER esta debajo de la media, mientras que la Argentina con el 2,13 % y Costa Rica con el 4 % están sobre la media.

¹⁰¹ Por eje. hay países en donde en determinadas regiones los pequeños contribuyentes han tenido un control significativo, mientras que en otras zonas geográficas no han sido objeto de control alguno.

¹⁰² Cabe destacar que este régimen alcanza a empresas con facturación de USD 1.000.000 anuales, lo cual lo convierte en el régimen que abarca a contribuyentes con el mayor nivel de facturación en América Latina.

El bajo nivel de recaudación es consecuencia, entre otros, de los siguientes factores: 1) inclusión de los pequeños contribuyentes de menor nivel económico, 2) en los países que aplican el régimen de “cuota fija” la misma es de un bajo nivel económico y tiene una alta morosidad, y 3) en los países que aplican el régimen en base a los ingresos, tiene un alto nivel de evasión.

En cuanto a los costos de recaudación, indudablemente el régimen de cuota fija simplifica la cobranza, por cuanto al estar determinado el impuesto, al mero vencimiento del plazo de pago, la administración tributaria tiene una deuda determinada líquida y exigible y por lo tanto expedita la vía del cobro forzoso.

Pero también cabe resaltar, que el bajo monto de las cuotas fijas, conlleva a las administraciones tributarias a esperar años de mora para poder acumular un monto de reclamo mínimo operacional para poder hacer efectiva la cobranza coactiva.

V. RECOMENDACIONES

En síntesis, se puede señalar que la experiencia en los países de América Latina ha arrojado las siguientes lecciones con respecto a los **regímenes especiales de tributación** destinados a este universo de contribuyentes:

- 1) Los regímenes simplificados para pequeños contribuyentes deben ser los más sencillos posibles, privilegiando la simplicidad a la equidad del sistema¹⁰³.
- 2) En América Latina el sistema de cuota fija por categoría aparece como el más recomendable por cuanto al no requerir liquidaciones ni registros, implica para el pequeño contribuyente la máxima simplicidad.
- 3) La cuota fija establecida en muchos países es de muy bajo monto, por lo cual los ingresos finales resultan exiguos, considerando a los ingresos de los contribuyentes beneficiados.
- 4) Resultaría adecuado aplicar “cuotas fijas” mas realistas al nivel económico de los pequeños contribuyentes.
- 5) No resulta aconsejable los regímenes especiales que se basan exclusivamente para categorizar a los contribuyentes en los ingresos brutos o nivel de facturación, por cuanto es la variable más difícil de controlar por parte de la administración y por lo tanto, la de más fácil evasión, generando el denominado efecto del “enanismo fiscal”.
- 6) Los regímenes basados exclusivamente en magnitudes físicas para cada actividad económica, implican una complejidad del sistema, tanto para

¹⁰³ La experiencia indica que algunos “regímenes simplificados” al tener la pretensión de ser equitativos se transformaron en tan complejos que se los puede denominar “regímenes complicados”, lo cual conspira contra su objetivo principal el cual es disminuir el costo indirecto administrativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales para los contribuyentes de menor nivel económico.

- los contribuyentes como para el respectivo control.
- 7) Se considera mas adecuada la técnica de categorías en base a los ingresos brutos conjuntamente con la aplicación de parámetros o magnitudes físicas con carácter general, distinguiendo entre servicios, comercio, industria y sector primario de la economía –atento el disímil empleo de los parámetros que realizan estas actividades y su respectiva relación con su rentabilidad y valor agregado-.
 - 8) Para evitar acciones de fraude, se debe impedir que las ventas o prestaciones de servicios que realicen otorguen crédito fiscal en el IVA, y por otra parte se debe limitar que sus facturas o notas fiscales permitan a su compradores la deducibilidad de gastos en el Impuesto sobre la Renta (lo ideal sería que se apliquen exclusivamente a los contribuyentes que vendan o presten servicios a consumidores finales).
 - 9) Los regímenes simplificados deben ser actualizados con regularidad, por cuanto en muchos países pasan años de su instrumentación, y al no actualizárselos entran en una lenta agonía, con el agravante que al no ser fiscalizados generan un importante “enanismo fiscal” mediante el pago de cuotas irrisorias desactualizadas, con el consiguiente descrédito para el régimen simplificado y el accionar de la administración tributaria¹⁰⁴.
 - 10) Al margen de los regímenes especiales para los pequeños contribuyentes que se aplican generalmente a las microempresas unipersonales, resulta aconsejable que las Pymes tengan un tratamiento diferencial con relación al Impuesto a la Renta a través de regímenes especiales presuntivos¹⁰⁵ que tiendan a la simplificación del tributo y/o a la instrumentación de medidas específicas de estímulo fiscal¹⁰⁶.

Con relación al accionar de las **administraciones tributarias** la experiencia nos indica que:

- 1) Los organismos deben aumentar el control¹⁰⁷ de los contribuyentes adheridos a los regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes.

¹⁰⁴ Y a su vez, con el consiguiente efecto desalentador para el resto de los contribuyentes que cumplen sus obligaciones fiscales mediante el régimen general u ordinario.

¹⁰⁵ Por ej. el Régimen de Renta Presunta del Brasil y el Régimen Especial de Renta (RER) del Perú.

¹⁰⁶ En los sistemas tributarios de los países de América Latina existen pocas medidas de estímulo específicamente destinadas a las Pymes en el Impuesto sobre la Renta. En la Argentina, como en la mayoría de los países actualmente no aplica ninguna, no obstante ello cabe resaltar el proyecto enviado por el PEN al Congreso para eximir del Impuesto a las Ganancias a la reinversión de las utilidades de las Pymes que se realicen en los ejercicios 2006 y 2007. Otras medidas podrían ser ampliar el plazo o el porcentaje permitido por año gravable según cada legislación para computar los quebrantos impositivos o arrastre de pérdidas, la exención del impuesto a los activos en los países que lo aplican como un “minimum tax” del impuesto sobre la renta (caso mexicano), amortización acelerada, etc.

¹⁰⁷ En algunos supuestos directamente deben controlarlos, porque lamentablemente los han dejado librados a su suerte.

- 2) A tal efecto deben crearse unidades de estructura orgánica específicas en la Administración que tengan como única misión el control de este segmento de responsables.
- 3) El personal que debe realizar la tarea debe ser esencialmente ayudantes de inspección o subinspectores, para destinar los recursos humanos más cualificados a los contribuyentes de mayor significancia fiscal.
- 4) Se debe incentivar el cumplimiento voluntario de los mismos a través del otorgamiento de ciertos beneficios a los pequeños contribuyentes (por ej. bonificación de la carga tributaria a los que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones, acceso a un plan de jubilaciones y pensiones, a un seguro de salud, etc.).
- 5) Corresponde a su vez aplicar severas sanciones pecuniarias para los supuestos de mora, para poder hacer factibles económicamente las acciones de cobranza coactiva.
- 6) Se deben utilizar preferentemente controles extensivos de sus obligaciones fiscales, priorizando el cruce de información.
- 7) Resulta conveniente la instrumentación de controles intensivos en forma individual, para evitar las reacciones en cadena de tipo gremial que han generado las denominadas “rebeliones fiscales”.
- 8) Resulta adecuado incorporar un complemento social¹⁰⁸ a estos regímenes para incentivar a su cumplimiento, y a su vez financiar genuinamente (aunque parcialmente) los programas sociales existentes.

VI. BIBLIOGRAFÍA

CEVALLOS V., Emilio (2003): “Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en América Latina”, Revista de la CEPAL N° 79, Santiago de Chile.

GONZALEZ, Darío (1994): “Regímenes Tributarios Presuntivos”, Revista de Administración Tributaria, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) – Instituto de Estudios Fiscales de España (IEF), Panamá.

GONZALEZ, Darío (1995): “La Administración de Contribuyentes de Difícil Control”, Boletín Impositivo de la Dirección General Impositiva (DGI) N° 493, Buenos Aires.

GONZALEZ, Darío (1997): “La Fiscalidad de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)”: Análisis sobre la viabilidad de un tratamiento tributario específico, Boletín Impositivo de la Dirección General Impositiva (DGI) N° 519, Buenos Aires.

GONZALEZ, Darío (2002): “Regímenes Especiales de Tributación: tendencias actuales en la política y administración tributaria de los países de América Latina”, Boletín Impositivo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 59, Buenos Aires.

¹⁰⁸ Jubilación, pensión, seguro de salud, etc. En Brasil el SIMPLES ha implicado un subsidio a las contribuciones del empleador a los recursos de la seguridad social, para posibilitar tanto la contratación de mano de obra al disminuir los costos del empleo, como la formalización del trabajo no declarado por las Pymes.

GONZALEZ, Darío (2005): “Tratamiento Fiscal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en América Latina”, Boletín Impositivo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 101, Buenos Aires.

JUNQUERA VARELA, Raúl Félix, y **PEREZ HUETE**, Joaquín (2001): “Regímenes Especiales de Tributación para las Pequeñas y Medianas Empresas en América Latina”, Instituto de Estudios Fiscales, Doc. N° 18/01, Madrid.

RODRIGUES Jefferson José (2000): “Los Regímenes Simplificados de Tributación”, “Declaración y Pago para los Pequeños Contribuyentes”, Conferencia Técnica celebrada en Taormina del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

RODRIGUES Jefferson José y **LEMGRUBER VIOL** Andréa (2001): “Tratamiento tributário das micro e pequenas empresas no Brasil”, Revista de Administración Tributaria CIAT/AEAT/IEF N° 20, Panamá.

TANZI, Vito (2000): “Taxation in Latin America in the Last Decade”, Stanford University.